

**ACTUACIÓN POLICIAL REALIZADA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES QUE NO ESTÁN INCURSOS EN HECHOS NO PUNIBLES
EN EL MUNICIPIO SAN DIEGO ESTADO CARABOBO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**ACTUACIÓN POLICIAL REALIZADA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES QUE NO ESTÁN INCURSOS EN HECHOS NO PUNIBLES
EN EL MUNICIPIO SAN DIEGO ESTADO CARABOBO**

Autora: Peña, Peña. María Y.

Cédula de Identidad: V- 26.020.758

Tutor: Abg. Jorge L. Toro E.

San Diego, Octubre 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**ACTUACIÓN POLICIAL REALIZADA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES QUE NO ESTÁN INCURSOS EN HECHOS NO PUNIBLES
EN EL MUNICIPIO SAN DIEGO, ESTADO CARABOBO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autora: Peña, Peña. María Y.

Cédula de Identidad: V- 26.020.758

Tutor: Abg. Jorge L. Toro E.

San Diego, Octubre 2019

RECONOCIMIENTO

Este trabajo representa el resultado de otro proceso más en mi vida que llega a su término durante el cual recibí el apoyo de personas muy importantes a las cuales quisiera extenderles mi más sincero agradecimiento.

En primer lugar quiero agradecerle a **DIOS** por permitirme llegar hasta aquí, por darme la oportunidad de descubrir una vocación mediante la cual puedo servir a los demás.

A mi madre **Xiomara del Carmen Peña**, quien ha sido y seguirá siendo mi guía y ejemplo, cultivando en mí el deseo por estudiar y aprender, impulsándome a buscar ser cada día mejor, alcanzando cada vez metas más altas, siendo quien me formó moral, espiritual y académicamente convirtiéndome en la persona que soy ahora.

A mis queridas mentoras, **Beatriz de Cordero e Yvis Celis** (Quien desde cielo me bendice) por enseñarme a amar lo que hacemos, con ellas gane una amistad preciosa de una gran persona.

A mis amigas **Maris Castillo, Yennyfer Bianchi, Carolina Meléndez y Wendy Acosta** (Dios te guarde), ellas son quienes me acompañaron a lo largo de toda mi carrera con su cariño y comprensión apoyándome y motivándome a seguir adelante en mis deseos de prepararme.

A los **Dr. Jorge Luis Toro y Dr. Oliver Tovar**, quienes fungieron como mi norte a lo largo de este Proyecto de grado, adicionalmente me ayudaron a pulir mi trabajo y siempre realizaban comentarios claros y certeros que me daban esa luz para no perder el camino, confiando en mí permitiéndome la oportunidad de continuar con mis estudios.

Finalmente, quiero agradecer a todos **mis futuros colegas**, quienes a lo largo de mi trabajo investigativo han compartido conocimiento y experiencia.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, símbolo de todo mi esfuerzo, dedicación y sacrificio principalmente.

A **DIOS** por darme la vida, fuerza de voluntad y fe para lograr siempre todo lo que me propongo, dándome grandes alegrías y también grandes desilusiones en mi vida de estudiante, pero que al final, simplemente fueron tropiezos que lograron hacerme crecer como persona y fortalecerme como buena persona.

A mi madre **Xiomara del Carmen Peña**, quien ha sido y seguirá siendo mi guía y ejemplo, mi mayor motivación, seguiré sus pasos y su ejemplo de humildad, sencillez y de corazón noble, gracias **MAMÁ**.

A tía **Trina Peña** y **Asdrúbal Solórzano (padrino)**, por ser tan incondicionales conmigo, desde muchos años se han ganado un espacio grandote en mi corazón y ellos entienden perfectamente cuán duro ha sido este largo camino, ya que son unos seres increíbles en mi vida con personalidades extraordinarias.

A mis amigas **Maris Castillo, Yennifer Bianchi, Carolina Meléndez** y **Wendy Acosta** (Dios te guarde en el cielo), ellas son quienes me acompañaron a lo largo de toda mi carrera.

Al **Abg. Jorge Luis Toro**, quien fungió como mi norte a lo largo de este Proyecto de grado

A mi amiga **Lcda. Emilda Martínez** que me brindo su ayuda y apoyo en todo momento.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**ACTUACIÓN POLICIAL REALIZADA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES QUE NO ESTÁN INCURSOS EN HECHOS NO PUNIBLES
EN EL MUNICIPIO SAN DIEGO, ESTADO CARABOBO**

Autora: Peña, Peña. María Y.

Tutor: Abg. Jorge Luis Toro E.

Fecha: Octubre 2019

RESUMEN INFORMATIVO

Hoy en día al hablar sobre los principios, derechos y garantías generales que orientan la actuación policial dirigida a niños, niñas y adolescentes, se deben observar desde diversas perspectivas. Tomando en cuenta desde la óptica de la policía que los niños, niñas y adolescentes (en lo sucesivo N, N y A); en la mayoría de los casos, son vistos como problemas, sin reconocerles la condición de sujetos de derechos. En nuestro país, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (de 1999) y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), así como los compromisos asumidos por el Estado Venezolano con la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño en 1990, entre otros instrumentos jurídicos como “las Normas de Actuación Policial cuando esté dirigida a niños, niñas y Adolescentes en hechos punibles de fecha Gaceta Oficial N° 39.824 del 20 de Diciembre de 2011 y sus normas completarias, decreto n° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012 gaceta oficial n° 40.028 de 15 de octubre de 2012, ambas derogadas y desarrolladas en el decreto N° 2.765 en el cual se dicta el Reglamento General de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de policía Nacional Bolivariana. El cual contempla los procedimientos de abordaje a NNA y los protocolos a seguir en cualquier situación que se vean afectados los derechos y garantías de los niños y jóvenes como sujetos de derechos y personas en desarrollo. Lo que es objeto del presente trabajo especialmente, en aquellos casos no punibles donde se encuentran involucrados. La metodología empleada es una investigación de tipo documental, de nivel descriptivo, para el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico y el deductivo, se utilizaron como técnicas de investigación la recopilación documental, el resumen analítico y el resumen crítico. Desarrollado en cuatro capítulos: El Capítulo I planteamiento y la formulación del Problema; los Objetivos Generales y específicos. El Capítulo II Marco Referencial; el Capítulo III el marco Metodológico utilizada y el Capítulo IV Resumen Conclusiones y Recomendaciones.

Descriptor: Actuación Policial, Abordaje. Niños, Niñas y Adolescentes, Hechos No Punibles.

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN INFORMATIVO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO

I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....
Formulación del Problema.....
Justificación de la Investigación.....
Objetivos.....
Limitaciones de la Investigación.....

II. MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

Antecedentes de la Investigación.....
Bases Teóricas.....
Bases Legales.....
Definición de Términos Básicos.....

III.MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación.....
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....
Fases Metodológicas o de la Investigación.....
Fase I.....
Fase II.....
Fase III

IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados
Conclusiones
Recomendaciones

REFERENCIAS.....

INTRODUCCIÓN

Hoy en día al hablar sobre los principios, derechos y garantías generales que orientan la actuación policial dirigida a niños, niñas y adolescentes, estos se deben observar desde diversas perspectivas. Tomando en cuenta desde la óptica de la policía, los niños, niñas y adolescentes (en lo sucesivo N, N y A); en la mayoría de los casos, son vistos como problemas, sin reconocerles la condición de sujetos de derechos. Los mismos se encuentran en todo el entorno social, ya que al ser sujetos de derechos, que goza del Libre Tránsito en todas las esferas sociales, solamente con las limitaciones de ley. Por lo que los funcionarios se encuentran realizando sus recorridos por los puntos asignados dentro de un cuadrante, y que están para servir y ayudara la comunidad, son los primeros en abordar a las víctimas y los o a cualquier niño niña o adolescente para brindarle apoyo y seguridad desde el primer contacto.

Por otra parte, existen situaciones que no necesariamente son hechos punibles en la cual pueden estar incurso los NNA, desde el punto de vista legal, existen garantías constitucionales, leyes y normas que establecen la obligación prioritaria de protegerlos, ya que son particularmente vulnerables a las situaciones que puedan afectarles o afecten su normal desarrollo.

En el país se encuentra una legislación especial, que involucra al mismo tiempo, la existencia de instituciones y mecanismos especializados para la atención de ellos. La propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impone esta obligación en su Título III Capítulo V De los Derechos Sociales y de las Familias. Artículo 78. Que establece:

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y

creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes” (p. 24)

A todo ello se agrega su condición específica de personas en desarrollo, la cual exige el establecimiento de normas y procedimientos especiales de atención en aquellos casos que sea necesaria una intervención, bien sea por parte del estado, la familia o la sociedad, actuando apegados a la ley y a la normativa especial que los protege.

El desempeño profesional de los funcionarios policiales, y las características de esta población varían en cada etapa de su desarrollo. Por lo tanto, el siguiente trabajo investigativo nace la inquietud sobre el trato de los policías hacia niños, niñas y los jóvenes, cuando no se encuentran involucrados en hechos punibles, sino en otras situaciones donde se pueden vulnerar igualmente sus derechos y ponerlos en riesgo o peligro. Especialmente a los niños, niñas y adolescentes del Municipio San Diego del estado Carabobo.

No obstante, en el país se considera que la actitud correcta de los funcionarios (as) al momento de su labor diariamente, deberían ser respetuosos, no hacer acusaciones falsas, sin pruebas hacia los NNA, mucho menos humillarlos por el simple hecho de su condición; como tampoco agredirlos de forma física, verbal o psicológica, afectan su integridad física, síquica o moral al no dispensarles un buen trato.

En atención a lo expresado, se hace necesario emprender el presente estudio cuyo objetivo fundamental es analizar el abordaje policial realizado en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo. Es importante señalar que la investigación en curso, está diseñada en cuatro capítulos, a saber:

El primer capítulo comprende el planteamiento, del problema. Se establecen los objetivos de la investigación, justificación, el alcance y las limitaciones donde se incluyen las razones que hacen relevante la investigación.

En el segundo capítulo, se describen con amplitud los estudios preliminares que orientan la investigación, así como las bases teóricas y legales que fundamentan la misma y la definición de términos básicos.

En el tercer capítulo, se describe todo lo concerniente a la sistematización del estudio, implica esto, la descripción del tipo de investigación, métodos mediante los cuales se hace efectiva; así como también se describe las fases Metodológicas o de la Investigación y las fuentes de Conocimiento Jurídico.

Finalmente, el cuarto capítulo, donde se incorporan los resultados, las conclusiones y recomendaciones de cada fase metodológica del estudio realizado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

A lo largo de la historia ha existido la necesidad de actuar dentro del contexto de la realidad social, y dar respuestas a las exigencias de la sociedad. Por ende, Aristóteles (347 a. c.) plantea “El Hombre es un animal racional” y “El hombre tiene inicialmente dos grandes dimensiones en las que se desenvuelve y actúa: la biológica y la racional”. Partiendo de este precepto, es en la sociedad donde se producen los fenómenos socio jurídico.

Por consiguiente, la sociedad es un lugar donde muchos teóricos buscan entrelazarla comprensión de los fenómenos sociales y su relación con los fenómenos jurídicos. Sin embargo, en el mundo se han generado desde épocas remotas normativas y pautas que rigen las actuaciones sociales, donde a través de la estructura organizativa socioeconómica busca comprender ampliamente los fenómenos que se generan en determinados momentos históricos, políticos, económicos, sociales y culturales.

Tal como expresa, Foucault (2002) “Es en la sociedad donde el aparato de justicia debe ir unido a un órgano jurídico que esté directamente coordinado con las fuerzas de seguridad del estado que permita o bien impedir los delitos o bien, de haber sido conocidos, detener a sus autores; policía y justicia deben marchar juntas como las dos acciones complementarias de un mismo proceso, garantizando la policía “la acción de la sociedad sobre cada individuo” y la justicia “los derechos de los individuos contra la sociedad”, así cada crimen saldrá a la luz del día y será castigado con toda certeza. (pp. 89,90)

Cabe mencionar que lo anteriormente descrito, conduce a la inquietud sobre la temática orientada hacia los principios, derechos y garantías generales que orientan la actuación policial dirigida a niños, niñas y adolescentes cuando no están incurso en hechos punibles.

Cabe acotar que Carvajal, (2011), en su informe “*El efecto del derecho en el comportamiento social*” afirma que en Latinoamérica mediante la aplicación de la legislación de cada país que la constituye, busca a través de los procedimientos legales que se mantengan sin secretos los motivos por los que se ha condenado o puesto en libertad a un inculpado sea conocido de todos y que cada cual pueda reconocer los motivos de castigar:...”. Cooperación que muestra sus frutos si el actuar policial se hace con observancia de las garantías constitucionales, procesales y con el respeto de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se exigen (p.115).

Por otra parte, en nuestro país, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (de 1999) y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) 2015, se desarrolla todo lo referente a los derechos, garantías y deberes de los niños niñas y adolescentes, y que todo ello está garantizado en el Decreto N° 2.765 de fecha 21 de marzo de 2017, que contiene EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO DE POLICIA Y DEL CUERPO DE POLICIA NACIONAL BOLIVARIANA, que establecido en su Artículo 49, lo siguiente:

“Cuando la actuación de los funcionarios y funcionarias policiales que presten sus servicios en los entes y órganos de seguridad ciudadana en sus diferentes ámbitos político-territoriales, se encuentre dirigida hacia niños, niñas y adolescentes, se tomará en cuenta su propio ritmo de desarrollo y características que los reconocen como seres singulares, conservando características comunes, lo cual permite relacionarse con ellos y ellas de una manera adecuada. Para la atención adecuada de cada situación, los funcionarios y funcionarias tomarán en consideración los avances y limitaciones de cada etapa de desarrollo infanto-juvenil establecida en la normativa especial que se desarrolle en correspondencia con este Reglamento.

Por lo que para garantizar estos procedimientos de abordajes deben crearse en cada cuerpo policial brigadas espaciales tal como lo indica el artículo 50 de la mencionada ley:

Art. 50 expresa:

Los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, desplegados en circunscripciones territoriales de más de doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes, deberán crear y mantener una Unidad Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, integrada por funcionarios y funcionarias policiales debidamente formados y capacitados en materia de niños, niñas y adolescentes, así como por equipos multidisciplinarios, a los fines de brindar orientación y asesoría en la actuación policial y el reentrenamiento, así como facilitar el enlace con los órganos especializados en esta materia.

La Unidad Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá estar adscrita a la Dirección de Operaciones de cada cuerpo de policía y su estructura, organización, funcionamiento y perfil del personal que lo integra, será establecido en la normativa que a tal efecto dicte el órgano Rector.

Es por ello, el interés que se tuvo en realizar este trabajo, teniendo en cuenta la importancia del papel de la Policía en referida a NNA, al ser quienes por lo general tienen el primer contacto con los jóvenes y que la forma como se lleve a cabo su intervención se debe garantizar que en ese abordaje no se violen sus derechos fundamentales.

Formulación del Problema

Todo ello en correspondencia a los Derechos Humanos de las personas y en especial a los reconocidos a los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo a lo anteriormente señalado, surge la siguiente interrogante: **¿Se resguardan las garantías de los Derechos Fundamentales durante el Abordaje Policial realizado en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles de acuerdo a lo establecido en la ley en el Municipio San Diego del estado Carabobo?**

Justificación del Estudio

El presente estudio representa una gran importancia para los investigadores en el campo legal, puesto que coloca en el tapete la temática sobre el abordaje policial realizado a los niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles, aunado a ello, se denota la esencia del resguardo de las garantías de los derechos fundamentales de los mismos. Dicha acción hoy día forman parte del quehacer cotidiano en los cuerpos policiales nacionales, estatales y municipales, lo que ha generado inquietud en las comunidades en todo el país. Además, representa relevancia para el estado, los organismos de seguridad ciudadana y para los especialistas en el área del derecho, ya que es un gran reto disminuir las malas actuaciones policiales en este tipo de situaciones.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el abordaje policial realizado en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles en el Municipio San Diego del Estado Carabobo.

Objetivos Específicos

- 1) Identificar el abordaje policial en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están involucrados en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo.
- 2) Enumerar las actuaciones básicas policiales con niños, niñas o adolescentes (NNA) según lo establecido en ley.
- 3) Evaluar las garantías de los derechos fundamentales durante la actuación policial realizada a los niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo.

Alcances y limitaciones del Estudio

Limitaciones del Estudio

No hubo limitante en la elaboración y recopilación de investigación por cuanto existen suficiente material y antecedentes nacionales e internacionales sobre el tema, necesarios para cumplir con la formalidad metodológica requerida, además, se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico es una de las fases más importantes de un trabajo de investigación, consiste en desarrollar la teoría que va a fundamentar el proyecto con base al planteamiento del problema que se ha realizado. Esto consiste en buscar las fuentes documentales que permitan detectar, extraer y recopilar la información de interés para construir el marco teórico pertinente al problema de investigación planteado.

Para Hernández, Fernández y Baptista, (2012), el marco teórico “es un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio. Ayuda a documentar cómo la investigación agrega valor a la literatura existente”. (p. 64).

Antecedentes de la Investigación

Según Arias, Fideas (2010). Se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad (p.67).

Para el desarrollo del siguiente Trabajo de Investigación se tomó en cuenta algunas investigaciones que tienen similitud con el trabajo a desarrollar, especialmente en la temática sobre el abordaje policial realizado en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo, entre las cuales se encuentran:

En primer lugar, se revisó el trabajo titulado **“CULTURA DE VIOLENCIA Y EL ABORDAJE DE LA (IN) SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MARCO DEL SERVICIO DE POLICÍA COMUNAL”** Caso: Comunidad de El Limón (Catia,

Distrito Capital); realizado por **Wilmer José Téllez Acosta**, para optar al título de: Magister en Gerencia de Programas Sociales en el año 2013 en la Universidad Católica Andrés Bello. Guarda relación en nuestra investigación, ya que aporta los procedimientos a realizar en el abordaje de situaciones de inseguridad, a fin de resguardar la integridad física, síquica y moral de las personas.

Indica claramente el protocolo de actuación en esas situaciones específicas en esa comunidad. Aborda La filtración de la violencia en la cultura popular a la hora de abordar la inseguridad ciudadana, ya que se tolera una serie de acciones radicales, incluso al margen de la ley, con tal de alcanzar una meta establecida socialmente, que en este caso sería el resguardo de la integridad personal, familiar y patrimonial ante el fenómeno criminal.

En segundo lugar, como antecedente internacional se tiene el trabajo titulado **“EL DESEMPEÑO POLICIAL Y LA SATISFACCIÓN DE LA CIUDADANÍA”**; realizado por **Leticia Salomón**, para el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO(PNUD) en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras en Febrero del 2004; para el desarrollo de este tema es preciso referirse a un punto clave de la relación policía-comunidad, como es la imagen policial y su legitimidad ante la ciudadanía, lo cual está vinculado a la percepción de ésta sobre la criminalidad y la eficiencia con que la policía se enfrenta a ella.

Para lograr esta aproximación realizó una pequeña encuesta en octubre del 2003 en cuatro ciudades de ese país, Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Danlí, la cual incluyó tres ejes temáticos: percepción ciudadana, victimización y percepción y auto percepción policial, y tres grupos de estudio: ciudadanos que no han sido víctimas de la delincuencia, ciudadanos que sí lo han sido y policías de posta, calles y patrullas. Detalles de la encuesta y de los cuestionarios que se aplicaron se adjuntan en los anexos de este estudio para facilitar futuras aplicaciones con mayor cobertura y representatividad.

Es importante destacar que todo estudio sobre percepción ciudadana de la institución policial y de su desempeño, constituye un instrumento valioso para la toma de decisiones en materia de política de seguridad hacia lo interno y lo externo de la institución, ya sea para modificar prácticas que no son las más adecuadas, mejorar aspectos de la formación y capacitación policiales, o fortalecer la comunicación entre la policía y la comunidad.

En tercer lugar, tenemos, El trabajo presentado por **Rafael Zerling** en el año 2016 por ante la Universidad de Carabobo para optar al título de Licenciado en Ciencias Políticas titulado **“Posición del Estado Venezolano ante la Infancia en Situación de Calle”**. La cual apporto mucho material a nuestro estudio, por cuanto au cuando realizo un trabajo decampo tanto en instituciones no gubernamentales de atención niños y adolescentes en situación de calle (Refugios Pana); como o Instituciones del Sistema de Protección de Valencia (Consejos de Protección) y al Centro de Internamiento para jóvenes en conflicto con la Ley penal Pastor Oropeza de Naguanagua estado Carabobo; desarrolla ampliamente la forma de abordaje a esta población que se encuentra en el área de la gran Valencia. Siempre actuando en conjunto entidades de atención y miembros del Sistema de Protección, con apoyo de las fuerzas policiales municipales y estatales, desarrollando ampliamente la técnica del abordaje policial.

Bases Teóricas

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados. (p. 23)

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

CUERPOS DE SEGURIDAD TOMAN LA JUSTICIA EN SUS MANOS

Durante el Informe Venezuela 2009 realizado por la ONG. CECODAP, institución con más de 25 años defendiendo los derechos de los niños niñas y adolescentes en Venezuela titulado: “**La Niñez y Adolescencia en los Medios**”; en el período 2009; en los medios impresos. Dieron cabida a informaciones relacionadas con la violencia de funcionarios y funcionarias de cuerpos de seguridad del Estado (municipales, regionales y nacionales) contra niños, niñas y adolescentes. Más del 60% de estas noticias están relacionadas con injusticiamientos de adolescentes. En su mayoría hacen referencia a las masacres de Chabasquén (estado Portuguesa), Chivacoa (estado Yaracuy) y El Vigía (estado Mérida), que conmocionaron a la opinión pública por sus características y porque sólo en estos 3 hechos perdieron la vida 11 adolescentes.

En segundo lugar están las informaciones relacionadas con el anuncio, en el mes de abril, de la sentencia de pena máxima para 13 de los 14 acusados por el caso del asesinato y secuestro de los hermanos Faddoul y su chofer, tras considerarlos culpables de los delitos de secuestro y muerte en cautiverio, suministro de sustancia tóxicas y la asociación para delinquir.

En el tercer lugar, se encuentran las notas que reseñan homicidios de niños, niñas y adolescentes por parte de funcionarios de cuerpos de seguridad, incluyendo aquellos que fueron cometidos fuera del cumplimiento de sus funciones.

Lo que demuestra que los funcionarios policiales no están preparados para atender los casos de esta población por lo que actúan en los procedimientos como si fuera con adultos, violando así todos los derechos fundamentales a niños, niñas y adolescentes.

UNICEF y su Guía para la Policía Nacional Sobre Derechos de la Niñez

Esta publicación es una Guía para la Policía Nacional, validada durante la realización del Diplomado sobre “Roles y responsabilidades de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”, en el marco del Proyecto para la Prevención y Control del Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, auspiciado por la cooperación Italiana y el comité Alemán para UNICEF en Santo Domingo, República Dominicana. En su módulo 7 la guía trabaja lo referente a La Policía y su relación con niños, niñas y adolescentes y señalan:

.....“Como bien expresa el Boletín de UNICEF, Infancia, “Unos millones de niños y adolescentes de América Latina, más de la mitad de la población menor de 20 años, son pobres, según el documento Construir Equidad desde la Infancia y la Adolescencia en Ibero América, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y UNICEF”.

Existen marcadas desigualdades entre los países y, particularmente, entre diferentes grupos sociales dentro de ellos. Esto es también fuente de violencias y de que se incumplan los derechos y los grupos más vulnerables carguen con el peso de las mayores cargas sociales.

Se reconocen también como ámbitos de violencia, las desigualdades y barreras de la discriminación por género y etnia. Las legislaciones nacionales han incorporado disposiciones legales que garantizan los derechos de protección infantil como la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, que los países han hecho esfuerzos de adecuación de sus leyes desde los principios de la Convención. Pero existe una institución que tiene como función que la identifica ser garante de los derechos de cada persona y cada ciudadano, la policía.

Su visión estratégica tiene que ver con la voluntad firme de proteger la vida y seguridad de los ciudadanos/as, sin distinción de ninguna naturaleza. Es un aparato al servicio del sistema judicial y al servicio de la sociedad entera, e instrumento indispensable para garantizar la armonía social, condición imprescindible para desarrollar las aspiraciones de paz, progreso y bienestar del pueblo.

Estos sujetos tienen también una función primordial en la lucha contra los factores que dificultan el cumplimiento de los derechos humanos y especialmente de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Policía interviene en la investigación de todo tipo de delitos en los que las víctimas son de menor edad, considerando primordial toda investigación relacionada con abuso infantil, con pornografía infantil, turismo sexual, prostitución infantil y tráfico de niños.

La tarea de la Policía **se debe complementar con el desarrollo de programas de prevención** (destacado propio); a fin de evitar la explotación de la infancia.

Esta tarea debe abarcar también un aspecto que pareciera haberse descuidado hasta ahora: la atención multidisciplinaria e integral de la víctima y el desarrollo de una tarea eminentemente comunitaria dirigida a la población en general que en grandes líneas abarcan acciones de prevención, orientación, tratamiento y recuperación, articulados al resto de organizaciones de la sociedad civil.

El reto de estos sujetos específicos es orientar todos los esfuerzos y capacidades para llegar a ser una policía plenamente institucionalizada, en permanente transformación, moderna, eficiente si profesional, con fuerte liderazgo, con un reconocimiento social basado en su íntima vinculación con la sociedad y la comunidad, en un Estado de Derecho, reconociendo la validez e importancia de los mecanismos de control social, que actúen tanto en hechos delictivos como en aquellas labores de prevención de situaciones que violen sus derechos.

EL ENTORNO FAMILIAR.

Es muy importante conocer el entorno familiar para poder conocer cómo son las niñas, niños y adolescentes. Las actitudes, valores y conducta de los padres influyen sin duda en el desarrollo de los hijos, al igual que las características específicas de éstos influyen en el comportamiento y actitud de los padres.

Estas variaciones en las actitudes originan muy distintos tipos de relaciones familiares. La hostilidad paterna o la total permisividad, por ejemplo, suelen relacionarse con niños muy agresivos y rebeldes, mientras que una actitud cálida y restrictiva por parte de los padres suele motivar en los hijos un comportamiento educado y obediente. Los sistemas de castigo también influyen en el comportamiento.

La familia es la primera agencia de socialización, pero esto no quiere decir que la comunidad más cercana y la sociedad en general, a través de distintos medios, no estén aportando también al desarrollo de las actitudes y valores de nuestra niñez y adolescencia.

EL ENTORNO COMUNITARIO.

La comunidad es el ámbito donde se desarrolla nuestra vida. En ella aprendemos muchos de nuestros valores y comportamiento. Es por eso de mucha trascendencia, analizar cómo nuestra comunidad se organiza para atender el desarrollo de la niñez y la vida digna de niñas, niños y adolescentes.

Todos en la comunidad, incluyendo individuos, organizaciones, grupos religiosos y el sector privado, deben participar y tienen responsabilidad en la proyección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Se debe estudiar y dedicar mucho tiempo analizando al ámbito comunitario donde niñas, niños y adolescentes se desarrollan y del cual reciben toda clase de impactos que les influyen en cómo se van constituyendo en adultos.

INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA A LA COMUNIDAD PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE NIÑAS-OS Y ADOLESCENTES:

Sin pretender proponer un modelo específico de Policía, sí es necesario impulsar la articulación de la Policía a la comunidad para mejorar la calidad de vida de la misma.

Así se podrán articular los mejores esfuerzos para construir una vida comunitaria de dignidad y de respeto de los derechos. Desde esta perspectiva la Policía realiza su misión, tomando como punto de partida las necesidades e intereses de las comunidades locales, entrega una respuesta que fomenta la colaboración para con ellos y asegura a la comunidad que hay un compromiso para mejorar su calidad y dignidad de vida.

EN LA CIUDAD DE DESARROLLO UN TRABAJO EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES POLICIALES Y EL TRATO A LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL DANDO COMO RESULTADO:

“Policía, Legitimidad Policial y Estado de Derecho.

El trabajo policial es una actividad de agentes públicos que envuelve una gran "dosis" de discrecionalidad (poder de acción y de castigo ilimitado, incluso agresivo, entre otras prerrogativas no siempre preestablecidas que van desde la vigilancia, las detenciones y las revisiones, hasta el encarcelamiento), y también de incertidumbre y de poder monopolista. Una policía dentro de las democracias es aquella que ejerce su trabajo de acuerdo con una noción explícita de Estado de Derecho y está sujeta al control y a la rendición de cuentas, al "accountability democrático" y al respeto a los derechos humanos (**Varenik, 2005; Rose Ackerman, 2004**).

Desafortunadamente, es común que las relaciones entre la policía y los jóvenes estén permeadas por la violencia física, por la vigilancia y el control sobre ellos, realizados bajo la óptica de la dominación territorial del Estado (**Barreira, 2009, p. 219**). Por otra parte, es importante tomar en cuenta que existe una cultura juvenil que prioriza la

valorización del espectáculo (**Debord, 1997**), y se asumen como valores juveniles conductas (características de nuestros tiempos) que los llevan a prácticas riesgosas.³

Para comprender mejor esta valorización del riesgo, necesitamos estudiar a la juventud como una categoría construida culturalmente, en la cual, hay diferencias entre los tipos de jóvenes, ya sea como miembros de diferentes clases sociales, estudiantes, punks, skinheads, empleados-desempleados, campesinos, urbanos, homosexuales, jóvenes de la calle o como delincuentes juveniles.

Frente a ellos la policía ejerce conductas contradictorias: Protege tanto como reprime; protege un orden basado en intereses colectivos comunes y reprime en los conflictos, particularmente entre los grupos que no aceptan el orden que esta policía intenta imponer. Esta contradicción implica la noción de "ejercicio legítimo de la fuerza", que es por lo general definido y precisado por los actores políticos, quienes determinan cuándo y cómo es aceptable su empleo, contra ellos o contra otros grupos, y que supone un consenso sobre los criterios democráticos de control social.

En regímenes autoritarios, la violencia policial cuenta con el apoyo general o aceptación de los líderes políticos (**Bayley, 2006**), pero en los democráticos, el abuso policial representa una falla de la institución policial, del Estado o de los dos actores en conjunto, que es procesada de manera distinta por cada uno. Además, las consecuencias de los abusos en las democracias pueden ser devastadoras (una crisis de la institución, una crisis de legitimidad o la destitución de las autoridades) lo que evidencia que la violación de derechos humanos no es algo exclusivo de los regímenes autoritarios.

En efecto, las policías son instituciones que reflejan la naturaleza sociopolítica de cada régimen (**Rivera, 2010**). Lograr que la población tenga confianza en ellas es una tarea central en cualquier liderazgo democrático. Una de las disquisiciones filosóficas centrales del Estado liberal es que todo poder presuponer la posibilidad de abuso. Las agencias que monopolizan el uso legítimo de la fuerza (en sentido weberiano),

muestran una sorprendente y enorme autonomía *vis-á-vis* de las autoridades democráticamente constituidas. En este sentido, en América Latina existía hasta hace poco la creencia optimista de que, con el advenimiento de la democracia liberal, surgiría el Estado Democrático de Derecho (rule of law), lo cual no ha ocurrido.

El Estado de Derecho presupone la existencia de la seguridad jurídica y ésta sólo puede florecer cuando hay un orden conocido y respetado. Orden, en el sentido de que las personas conviven a través de formas determinadas y no sólo con un conjunto de leyes. El Estado de Derecho debería funcionar y eliminar la brecha entre el "país legal" y el "país real", para que pueda constituirse una democracia sólida. Un sistema legal cuyas reglas son ignoradas por los agentes estatales es incapaz de obtener la adhesión de sus ciudadanos. La ley es vista, entonces, como instrumento de control social en vez de como un mecanismo de resolución de disputas. El sistema legal democrático difiere del autoritario por su capacidad de inducir la cooperación y no la desconfianza.

Legitimidad, representatividad, confianza y capital social

En cuanto a la legitimidad⁵ de las acciones policiales, explicar el cumplimiento de la ley por parte de los jóvenes es un tema importante. De acuerdo con (**Hinds (2009)**) la legitimidad se sustenta en cuatro factores:

- 1. Un vasto contacto entre jóvenes y policías.
- 2. La naturaleza de este contacto es predominantemente no supervisado.
- 3. Amplios poderes discrecionales conferidos a la policía en el trato con los jóvenes.
- 4. Un proceso de socialización y construcción de ciudadanos.

La legitimidad policial posee dos componentes, uno normativo y otro instrumental. Este último es visto como la capacidad de la policía de controlar el crimen y a los criminales. La dimensión normativa incluye tanto la valoración de los individuos sobre la justeza (fairness) del comportamiento policial (al ejercitar sus funciones: justicia

procedimental), como la justicia en la distribución de los recursos de policiamiento sobre los distintos grupos de la población y en la toma de decisiones de la policía: (justicia distributiva) (Tyler, 2001, p. 42).

Así, cuando un individuo es tratado correctamente por la policía tiende a tener actitudes más positivas y de colaboración con ella. De ahí surge entonces una interacción productiva entre ambas partes. En cambio, si la policía efectúa un abordaje en forma abusiva, el individuo tenderá a responder de manera defensiva o sin respeto (Hawdon, 2008, p. 188). En este caso la policía crea, irónicamente, las mismas condiciones que le gustaría evitar.

De acuerdo con (Hinds (2009, p. 11), la justeza del policiamiento es evaluada de acuerdo con los siguientes elementos:

- 1. Representación o la oportunidad de expresar opiniones o puntos de vista acerca del problema, de la situación o del evento antes de que la autoridad tome una decisión.
- 2. Consistencia y neutralidad de las reglas de toma de decisiones para todas las personas (igualdad en el tratamiento) y a lo largo del tiempo (seguir los mismos procedimientos).
- 3. En la confianza y la benevolencia de los motivos de las autoridades.
- 4. "Ser tratado con respeto y dignidad".

Cuando la policía toma decisiones basadas en la justicia procedimental, genera tres grandes resultados positivos:

- 1. Las personas están más dispuestas a aceptar las decisiones de la policía, aun cuando los resultados pueden ser negativos.
- 2. Es más probable que se emita un juicio de las personas sobre el trabajo policial como el de una autoridad legítima, y éste puede mantenerse y reforzarse.

- 3. Las personas están más dispuestas a cooperar y apoyar a la policía (**Hinds, 2007, p. 197**).

El problema con esta propuesta es que no toma en cuenta las condiciones sociales en las cuales es validada la conducta de la policía. Éstas influyen en la valoración, al mismo tiempo que determinan las conductas policiales (**Hawdon, 2008**).

Por otra parte, la literatura sobre socialización juvenil apunta que la adolescencia es un periodo en el que el joven acostumbra rebelarse contra varias instituciones, entre ellas la policía (un síndrome anti autoridad) (**Clark y Wenninger, 1964, p. 488**). Los jóvenes, como grupo, son vistos con frecuencia como un problema y son tratados como "sospechosos permanentes", como criminales o como "enemigos" (**Norman, 2009, p. 365**). El contacto entre la policía y los jóvenes se caracteriza por esta clase de estereotipos. Es una profecía autocumplida cuando la policía detiene a un joven transeúnte aun por un motivo justificado, como la protección de la comunidad. El joven interpreta que fue detenido por su identidad, su indumentaria, color de piel, por pertenecer a una determinada minoría étnica, etc. Estos encuentros negativos generan costos normativos e instrumentales que afectan la legitimidad de la policía y con ello la eficiencia policial.

Adicionalmente, como los jóvenes acostumbran utilizar los espacios públicos, es allí donde manifiestan su rebeldía, en ocasiones en forma violenta, pudiendo generar disturbios. Estos disturbios del orden público generalmente son reprimidos por la policía. Esta experiencia adversa y negativa (**Norman, 2009, p. 364**) es una base para forjar los puntos de vista de los jóvenes, marca su contacto inicial con la policía⁶ e imprime marcas tanto físicas como emocionales de difícil superación. Afecta la legitimidad de la policía ante los jóvenes que la ven como instrumento de control social negativo. La mayoría de los jóvenes que entran en contacto con el sistema de justicia juvenil lo hacen como fruto de acciones represoras de la policía.

La policía tiene un papel crucial como gatekeeping del sistema legal o de solución de conflictos, por esta razón su poder discrecional precisa ser supervisado para que no sea aplicado arbitrariamente, ya que al cometer un error se puede afectar la vida de un joven de forma permanente.

Como regla, ambos actores son víctimas de las conductas sociales prejuiciosas (*social traps*), con las que ningún actor es capaz de cooperar debido a la desconfianza mutua y la falta de capital social. Las personas sólo cooperaran cuando existe confianza mutua (y ninguno pretende ser un sucker). Esta situación está evidenciada en la teoría de juegos a través del "dilema del prisionero". La acción colectiva surge cuando dos o más individuos deben cooperar (o no) para conseguir determinado resultado. Los problemas surgen cuando los individuos hacen cálculos de costo beneficio y de las alternativas de ganancia frente a las de otros individuos (**Sandler, 1992**).

La desconfianza mutua lleva a comportamientos no-cooperativos (**Rothstein, 2005, p. 6**). Por esto no es sostenible la idea de que los agentes racionales se coordinan para establecer, automáticamente, equilibrios eficientes de comportamiento. ¿Cómo resolver este problema? Una respuesta está en la idea de capital social. James Coleman (1988) lo definió como la habilidad de las personas que trabajan conjuntamente con propósitos comunes, ya sea en grupos u organizaciones. Si los miembros de un grupo esperan y se comportan de forma confiable y honesta, el otro grupo procederá igual y entonces habrá una plataforma para gobernar.

La seguridad pública es un bien público y el hecho de que lo sea produce problemas mayores por su regulación en el mercado. Las relaciones entre policías y jóvenes no se caracterizan por la confianza. Por lo tanto el reto es la construcción de capital social entre estos actores, que es un problema de la agenda pública. Pasemos ahora a revisar los tipos de interacciones asociados a las formas de trabajo policial.

Estilos de Policiamiento

James Q. Wilson (1968) ha contribuido de manera notable al estudio de la relación policía-comunidad, al proponer tres estilos de policiamiento acordes con las características de cada comunidad. El policiamiento no es una fórmula monolítica aplicable a cualquier grupo; por el contrario, las autoridades precisan definir qué tipo de policiamiento desean.

El primer estilo es al que llamó vigilante (*watchmanstyle*), en el cual las autoridades ven que la principal función de la policía es la de ser la institución responsable de mantener un determinado orden social. Por ello, la aplicación de la ley (*lawenforcement*) es secundaria. Esta característica incentiva el poder discrecional de la policía y, en consecuencia, impulsa a que los líderes y ciertas minorías tiendan a no ser detenidos por conductas "privadas" o sean tratados de modo informal a menos que estas conductas sean muy graves. En general, la policía es incentivada a seguir un camino de resistencia mínima (**Wilson, 1968, p. 44**).

Cuando ocurren situaciones de desorden tiende a aplicarse una justicia distributiva. Los infractores son castigados de acuerdo con factores contextuales (en qué momento ocurre el desorden, el lugar del acontecimiento, las características personales de quien violó las normas) en vez de aplicar las prescripciones legales concernientes al comportamiento desviado. Esto significa que los padrones normativos de comportamientos distintos que varían de una comunidad a otra influyen en la visión sobre la persona que comete la ofensa.

El segundo estilo es el *legalista*, en el que el énfasis está en la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden (**Wilson, 1968, p. 172**). Cuando los códigos penales son seguidos con mayor rigor, ocurre una disminución del poder discrecional de la policía, que es incentivada para aplicar los valores normativos prescritos por las leyes que son válidas para todos los miembros de la comunidad.

En estas circunstancias, en las cuales el énfasis dentro de los departamentos "legalistas" de las policías está en la aplicación de la ley, sus policías son entrenados para subordinar la justicia bajo la óptica de la culpabilidad individual. En este tipo de modelo las características del infractor y el ambiente en que ocurre el acto no influyen en la conducta policial. La única distinción es aquella acorde con la tipificación del delito cometido. Estas policías procuran obtener el máximo de resultados posibles independientemente de la calidad (**Wilson 1968, p. 191**).

El tercer tipo es el orientado por el servicio, *servicestyle*. Es una especie de término medio entre los dos primeros estilos señalados. Una vertiente actual es la policía comunitaria, que procura patrullar a pie en vez de medios motorizados, para acercarse más a la población. Este estilo toma más en cuenta la opinión de la comunidad y enfatiza las relaciones públicas entre los policías y los ciudadanos (**Wilson 1968, p. 203, Blanco, 2011**), supone que con esta interacción puede prevenir mejor el crimen. Enfatiza la solución de conflictos dentro de la comunidad. Este tipo de trabajo refuerza los controles sociales (**Wilson y Kelling, 1982**). En situaciones o comunidades con escaso capital social puede existir una tendencia a valorizar menos la justicia de procedimiento que la de resultados, no obstante que esto pueda violar derechos humanos. En este sentido, la relación entre los jóvenes y la policía depende en gran medida del capital social existente dentro cada comunidad (**Hawdon, 2008**).

Contactos formales e informales

Según la literatura anglosajona los contactos formales, en general, tienen que ver con las acciones policiales de control territorial, de "detener e investigar" (stop and search), que en muchos casos tiene a la población juvenil como sus principales blancos. Este tipo de interacción preponderante tiende a generar una confrontación entre policías y jóvenes, ya que es percibida como una forma de violencia o al menos de autoritarismo (**Loader, 1996**).

Sin embargo, Hinds señala que han sido poco estudiadas las relaciones informales que los jóvenes establecen con la policía. Es importante destacar que en estos estudios, los contactos informales se refieren a aquello de tipo institucional, como reuniones, actividades conjuntas, visitas de la policía, a las escuelas, etc., en los que el "poder de policía" no es ejercido. Dicho autor demuestra la importancia de los contactos informales para mejorar la confianza juvenil en la policía.

Es decir, se demuestra que la igualdad de otras variables, grupos de jóvenes que han tenido contactos informales con fuerzas policiales (sobre todo en escuelas) va conformando una percepción más positiva de la institución y esto redundando en una mayor cooperación entre ambos. Tales hallazgos son coincidentes con otros realizados con adultos (**Maxson, Hennigan y Sloane, 2003**). Por supuesto, sería necesario diferenciar estos contactos informales dentro de marcos institucionales y en otros espacios públicos donde los jóvenes interactúan y realizan intercambios verbales, amistosos y actividades en común con la policía, sin que éstos ejerzan su rol institucional.

Es importante estudiar estos vínculos, tal como lo hacen **Alvarado y Silva (2011)** haciendo hincapié en la necesidad de visualizar quién es el que inicia el contacto, sin olvidar que aunque no se esté ejerciendo explícitamente el rol de policía, tanto ellos como los jóvenes saben que se trata de un policía, por lo cual se ponen en juego también relaciones de poder.

Justicia de procedimiento

La perspectiva del *procedural justice* establece una diferencia entre justicia de procedimiento y eficacia policial; la primera se refiere a la forma de actuar de la policía, más allá de sus resultados concretos respecto del delito. El autor central en esta línea es J. Fagan y distintos colaboradores (**Tyler y Huo, 2002; Tyler y Fagan, 2004**) que en varios trabajos demuestran que la evaluación de la policía se compone de forma separada de ambas dimensiones y particularmente encuentran que la mayor confianza

en la policía, tanto de jóvenes como de adultos, depende sobre todo de la consideración que la policía aplica a la justicia de procedimiento. Cuanto más se considera que la policía actúa con ese tipo de justicia, mayor será la confianza y la disposición a colaborar con ella, siendo esto más importante que la eficacia en su desempeño.

El interés de estos autores es desarrollar un modelo de regulación policial para aumentar su legitimidad. En tal dirección, señalan las tres dimensiones de la justicia de procedimiento: 1) calidad en la toma de decisiones, en particular percibir neutralidad y consistencia en aquello que la policía decide realizar; 2) calidad del trato, ser tratado con dignidad, y 3) respetar la honradez (*trustworthiness*) y los derechos individuales, esto es, la creencia en que las autoridades actúan con benevolencia y con sincero deseo de ser justos (**Tyler, 2000**). Es interesante discutir esto, ya que por un lado representa un esfuerzo por teorizar sobre esta relación y, por otro, es una visión un tanto formalista sobre la relación policía-ciudadanía.

Socialización legal

Una línea de estudios, relacionada con la *justicia procedimental* arriba descrita, es el análisis de la socialización legal en niños y adolescentes. Los autores de estos trabajos toman como antecedente una serie de estudios de influencia piagetiana, sobre la conformación de los juicios morales en los niños y adolescentes (**Tapp y Levine, 1977**). Así, interesados en conformar una "buena sociedad", estos estudios se interesaron en que los niños desarrollen orientaciones sociales y morales positivas (**Hyman, 1959**). La idea es que las primeras experiencias con instituciones ligadas con la ley, y la policía es una de las principales, irá configurando las percepciones y las actitudes posteriores de conformidad con esto, así como una mayor disponibilidad de colaboración con las instituciones legales.

En contraparte, malas experiencias tempranas disminuirán esa conformidad y disponibilidad a colaborar con la ley. No se trata sólo de la experiencia personal, determinados contextos barriales y grupos de pares pueden afectar esa socialización

legal "normal". Respecto de este punto, sería interesante diferenciar entre las consecuencias de estos contactos en jóvenes en conflicto con la ley y el tipo de relación que establecen con la policía así como en un plano más general, las consecuencias para jóvenes sin conflicto con la ley y el efecto en las percepciones y la legitimidad que atribuyen a la institución policial.

Por su parte, la socialización legal comprende tres dimensiones: 1) legitimidad institucional, 2) cinismo acerca del sistema legal y 3) retraimiento moral. La primera se refiere al sentimiento de obligación diferida a las instituciones legales y los actores. Los trabajos empíricos lo miden mediante el grado en que la gente siente que debe obedecer las decisiones de las autoridades legales, aun cuando sienten que están erradas o no conformes con sus intereses. La pregunta central de las investigaciones es si la legitimidad policial es suficiente para que se acepte que la policía debe hacer respetar determinadas leyes, ordenanzas u otro tipo de normas, más allá del propio acuerdo o coincidencia de intereses de cada uno.

El "cinismo legal" refleja valores generales acerca de la legitimidad de la ley y de las normas sociales. Su base son los estudios sobre anomia, pero con el tiempo se han vinculado más bien a los estudios de subculturas urbanas y las formas en que expresan una relación distinta con la ley. En tal sentido, se nota un alejamiento de la ley con respecto de las necesidades del grupo cuando individuos o grupos consideran razonable actuar fuera de la ley.

Lo que es interesante de estos textos es que muestran que en la niñez y en la primera adolescencia, la conformidad con la ley y la legitimidad de las autoridades es alta, y que son, en gran medida, los tipos de relaciones que la policía establece con ellos los que van cercenando su legitimidad y, por ende, la conformidad con la ley y cualquier idea de colaboración con ella. Los autores concluyen que si una parte importante del delito es cometido por jóvenes, esto está relacionado también con la forma en que las autoridades de todo tipo se van comportando con ellos en el paso de la niñez a la adolescencia, sin percepción de justicia de procedimiento, y que la percepción de la ley

será muy baja, siendo una clave de lectura importante y en general poco presente en nuestro contexto en los esfuerzos por explicar el delito juvenil.

Una de las bases que están en estos estudios, en algunos casos llevados a cabo por investigadores que tienen una mayor relación con la policía, es que parten de la idea de que el trabajo policial no puede hacerse sólo en la conformidad con la ley de una comunidad, sino que precisa la ayuda activa de la población en los esfuerzos para prevenir y tratar el delito localmente (**Sampson, Raudenbush y Earls, 1997**). Hay en algunos de estos trabajos un cierto parecido con las ideas tratadas por el llamado "realismo de derecha" (**Garland, 2005**) de una "coproducción de la seguridad" entre comunidad y agencias públicas. Se trata de un tema que merece ser debatido con profundidad, por las implicaciones políticas que tiene y el tipo de relación que presupone entre policía y comunidad.

Sin soslayar este debate político necesario, **Tyler (2001)** se refiere a una sociedad en la cual hay una conformidad internamente motivada hacia la ley y las autoridades legales como una "sociedad respetuosa de la ley" (*lawabidingsociety*) diferente de las sociedades latinoamericanas. La ventaja de este tipo de sociedad es que los esfuerzos económicos y sociales pueden estar dirigidos hacia otros temas que no sean el control social del delito, ya que la necesidad de regulación por mecanismos de disuasión puede ser minimizada. Distintos autores han hecho hincapié en los beneficios de una sociedad que está internamente regulada, minimizando de este modo la necesidad de vigilancia y control (**Tyler y Huo, 2002**). De este modo, el interés por encontrar las claves de esta autorregulación es parte de un programa de investigación de larga data cuyos antecedentes se enraízan en los trabajos sobre "control social" realizados por **Hirschi (1969)** y sus colegas.

Enmarcado en la línea weberiana acerca de la autoridad legítima, estos trabajos se interesan en la forma en que en el interior de las comunidades se produce una legitimidad por el accionar policial, que tiene la ventaja de ser voluntaria y que no depende de una evaluación constante del buen desempeño policial. Así, una autoridad

legítima es una autoridad considerada por la gente como con derecho a que sus reglas y decisiones sean aceptadas y seguidas por los otros.

En relación con la policía, se puede diferenciar la legitimidad general, ligada a la institución, de la legitimidad particular, que sustenta un agente o un grupo de agentes. Esto es particularmente relevante en muchos de nuestros países, donde en general la mirada sobre la policía es muy negativa, en tanto institución, aun cuando puede haber, por el contrario, mayor legitimidad de agentes particulares con los cuales se tiene trato cotidiano. Sin embargo, ambas dimensiones se retroalimentan.

Estudios en Estados Unidos han mostrado que las personas demuestran más conformidad con un policía en particular aun cuando su mirada general es que la policía puede o no ser legítima (**Tyler y Huo, 2002**). Asimismo, la forma en que la policía interviene en una situación particular también juega un rol en la construcción de su legitimidad (**Reiss, 1972**). Por ejemplo, a los oficiales les gusta responder a las quejas de los ciudadanos porque esto legitima su accionar más que cuando son ellos los que intervienen en conflictos o hechos por propia decisión.

El valor de la llamada legitimidad situacional está demostrado por investigaciones que muestran que cuando la legitimidad de la intervención es baja, la policía tiene mayor probabilidad de usar la fuerza física, generándose también mayores riesgos de lesiones para el arrestado y para la policía (Reiss, 1972). En muchos casos, esas lesiones están relacionadas con la intervención de otros individuos, para los cuales la acción policial no es legítima. Es decir, hay un intento de producir legitimidad situacional en la acción policial y eso tiene que ver en gran medida con criterios previos, demandas y si la policía, como lo sostenía la criminología radical, responde a las necesidades reales de la población mediante el "policiamiento mínimo" o actúa como una fuerza de ocupación territorial en las zonas de los más pobres.

Profiling, discriminación y configuración de una población de sospechosos

Profiling es término de difícil traducción, ya que implica un sesgo de tipo discriminatorio, no obstante ha sido un tema central en la relación comunidad-policía. Se trata de un juicio de atribución causal en cuanto a considerar que la conducta policial está ligada a sesgos étnicos y de clase; un tema muy cercano a las prácticas discriminatorias. Los estudios se han centrado en la ilegalidad de las prácticas de profiling, en la frecuencia en que esto sucede, en los estudios sobre la institución policial y en la persistencia de racismo entre sus filas. El profiling puede ser objetivo o subjetivo (Tyler y Wakslak, 2004). Distintas investigaciones muestran que la atribución de profiling está directamente ligada a la disminución del apoyo a la policía (Weitzer, 2002).

Como es de suponer, el *profiling* siempre se ejerce en contra de los sectores más desfavorecidos. Predominan los estudios en Estados Unidos, pero también hay diferentes países donde coinciden en que la policía parece hacer diferencias entre jóvenes a los que trata con indulgencia y los que no; sesgo de clase, raza y también diferencia entre quienes ya tienen registro de conflictos previos con la policía y quienes no lo tienen. Ahora bien, raramente los policías implicados suelen reconocer que han detenido a alguien por sus características étnicas o de clase, sino porque se "asemeja a la descripción del sospechoso", por lo cual no siempre es fácil estudiar el profiling objetivo y a la vez no necesariamente coincide el profiling objetivo de la percepción subjetiva de haber sido víctima del mismo. Más allá de la dificultad de estudiarlo, ha habido sobre todo en Estados Unidos una gran cantidad de denuncias, casos famosos e investigaciones sobre el *profiling* ejercido contra minorías (Harris, 1999).

En este sentido, uno de los hallazgos de los estudios es que la atribución de profilinges post facto: investigaciones con población que ha sido objeto de alguna acción policial, cuando se evalúa que se les ha tratado con respeto, es decir, que se ha ejercido la justicia de procedimiento, es menor la tendencia a considerar que la policía ha actuado según

un sesgo de *profiling*(Tyler y Wakslak, 2004). La constatación de la atribución post facto del profiling acrecienta el apoyo de los trabajos en pos de fortalecer la justicia de procedimiento, sobre el cuidado en el trato y en las decisiones dado que tendrán una relación positiva con la disminución de consideraciones de profiling y, por ende, con el mantenimiento de la confianza institucional.

Hay una relación significativa señalada en los estudios entre profiling y trato digno: Un policía puede haber actuado sin profiling, pero maltratando y por ende son objeto de una denuncia de profiling, y el caso contrario, haber actuado con profiling, pero el trato posterior disminuye las posibilidades de que se adjudique tal sesgo. En consecuencia, las recomendaciones para la policía son que no basta con evitar el profiling, sino que también el trato influirá en la imputación y en la disminución del apoyo a la policía.

Hay formas de trabajo de la policía que siguen reglas informales que perfilan la aplicación de sesgos de clase, raza y género. En general se incluye a los conocidos (aquellos que ya han tenido alguna entrada a los puestos policiales) más a todos aquellos que la policía considere que son causantes de desorden y desafío a la autoridad policial y sospechosos, en cuanto están ligados o en contacto con otros sospechosos (Reiner, 2010).

Ciertos autores, como Choongh (1998), van aún más allá y argumentan que la policía ejerce una forma de control social sobre los jóvenes mediante la humillación, el castigo y la sumisión, con un proceso de etiquetamiento iniciado por las fuerzas policiales. Lo interesante es que en este trabajo hay un proceso de construcción de identidad conflictiva (por parte de la policía y de su población-objeto) mediante fases de etiquetamiento con fuertes consecuencias futuras para el enfrentamiento jóvenes-policías. En esta perspectiva se enmarca la investigación en Escocia de McAra y McVie (2005). Las autoras demuestran con estudios longitudinales que la policía actúa desproporcionadamente sobre aquellos jóvenes disponibles que son percibidos como pertenecientes a una clase social más baja, conformándose.

Desde el primer contacto con la policía, una subpoblación de "sospechosos permanentes" a los que se detiene con mucha mayor regularidad en comparación con jóvenes de otras clases, y aun de sus propias clases pero sin entradas previas en los puestos policiales. Hay dos preguntas centrales en este estudio: 1) ¿qué predice mejor los contactos con la policía? La respuesta es que el mejor predictor es haber tenido contacto previo con ella. Pero las autoras ubican una segunda pregunta importante, 2) ¿qué explica mejor el primer contacto?

En este caso el primer contacto tiene relación con mayor número de infracciones por parte de los jóvenes, tener amigos que han tenido contactos previos, es decir, ser parte de una comunidad vigilada, parte de esa subpoblación de "sospechosos permanentes" y el hecho de estar mucho tiempo en la calle, siempre y cuando se pertenezca a sectores sociales más bajos. De este modo, la investigación subraya el rol de clase y de etiquetamiento del accionar policial.

Otros estudios etnográficos hacen hincapié en el desarrollo de un saber policial que no podría especificarse en las formas de la justicia de procedimiento, que es un "olfato" policial que los hace "seguir su olfato" para detectar a los peligrosos (Garriga Zucal, 2013, para el caso argentino). Para que se entienda, la discusión es entre un *profiling* que pueda ser desagregado en sus distintas dimensiones y un saber práctico incorporado al cuerpo según las reglas informales del accionar policial, pero que cuando se intenta llevar a palabras, no puede hacerse, no obstante lo cual, igualmente funciona ejerciendo ese *profiling*.

En esta lógica, hay una línea más, que estudia la tasa de arrestos según la población disponible (availability). Sin duda, sería interesante contar con más datos sobre esto, ya que pone en relación la tasa de accionar policial en función de la población disponible en la calle y en determinadas horas (Willis, 1983). La neutralidad del concepto ha sido cuestionada (Phillips y Bowling, 2002); una de las críticas más interesantes a los estudios es que muestran que, en ciertas ciudades, los jóvenes afroamericanos controlados por su disponibilidad en las calles no son más arrestados

que los blancos, y señala que la discriminación ha actuado antes, expulsando a los afroamericanos de puestos y escuelas, por lo cual esa mayor disponibilidad no es neutra, sino producto de mecanismos discriminatorios preexistentes.

Control y disputa por los espacios urbanos

Hay un tema transversal en los ensayos analizados en este trabajo: el conflicto jóvenes-policía por las formas de presencia en el territorio. Se habla de una relación tensa en el patrullaje urbano por la cuestión territorial. Hay en algunos casos una estrategia deliberada de dispersión territorial de jóvenes, como en Inglaterra (**McAra y McVie, 2005**); en otros casos una convivencia tensa en el mismo territorio entre jóvenes y policía, tal como señala **Barreira (2009)** para el caso brasileño.

Para el caso francés, **Body-Gendrot (2005)** señala que durante décadas la policía contribuyó a asignar determinados lugares de la ciudad a los pobres y otras categorías "etiquetables". Siendo indeseables en las áreas de clase media, mismas que quedaban bajo control de policías que a su vez sentían que les tocaba hacer el "trabajo sucio" que la sociedad no quería realizar.

En esos espacios, los jóvenes eran objeto de control policial más que en otros lados, en particular si algunos de estos parámetros no se cumplían "la gente correcta en el lugar correcto a la hora correcta". Así, comportamientos indeseables se criminalizaban con la misma perspectiva de que era posible excluir del espacio público a los mendigos, multar a los padres de hijos que se escapaban de la escuela, etc. Los jóvenes, por su parte, resentían este sobre control policial, porque también consideraban que esos espacios eran legítimamente suyos; más aún, la autora argumenta que la identidad espacial juvenil es establecida a partir y mediante estas relaciones de subordinación y dominación. Del lado de la relación policía-jóvenes, en el caso francés, hay innumerables muestras del racismo y de la brutalidad en el trato policial.

Pero la autora también toma en cuenta el punto de vista policial. Por un lado, señala un punto importante: la policía no es una unidad homogénea, hay heterogeneidades en su interior; distintas investigaciones encuentran claramente elementos racistas así como fuertes críticas entre ellos mismos. También hay relaciones de subordinación y autonomía al interior de la fuerza policial que implican que los agentes con menor poder interno sean adjudicados a estas "zonas calientes", lo cual es una de las variables a tener en cuenta.

Así las cosas, una de las contradicciones que señala es que, por un lado, los jóvenes policías son asignados a estos lugares en los cuales, los más antiguos y con más poderes institucionales, no quieren estar y sienten estar haciendo el "trabajo sucio". Por el otro lado, confrontados a subculturas territorializadas de oposición a la policía, van acumulando un fuerte resentimiento contra los jóvenes y son propensos a la violencia contra ellos en lugares, como los destacamentos, donde no están expuestos a la mirada general.

Del abuso policial contra los jóvenes

Las investigaciones del abuso policiaco, considerado como un ejercicio de poder que en la mayoría de los casos implica violencia, son objetivaciones recientes que analizan desde perspectivas negativas y positivas los cambios que han experimentado las policías y los jóvenes en los años de los ajustes neoliberales y la modernización cultural.

Las investigaciones que en los últimos veinte años han construido el objeto de este problema, llaman la atención acerca de la reforma policial y el uso de estrategias de control social cada vez más sofisticadas (**Dammert, 2009, Jobard, 2011**), mientras que la mayoría de los jóvenes son descritos preferentemente como sujetos excluidos del consumo, pero deseosos de la cultura material y poco solidarios (**Lipovetsky, 2007; Munistet al., 2007**).

En esas circunstancias, los encuentros de "adversarios" entre policías y jóvenes son el resultado de representaciones distorsionadas del otro en la interacción o de "la degradación de las comprensiones compartidas" (*Gayol y Kessler, 2002*). Los policías tienden a la representación de los jóvenes como peligrosos, mientras que algunos jóvenes, sobre todo los responsables de algunos delitos, con una idea débil de la legalidad, "reivindican la delincuencia como una forma de vida normal en un universo percibido como una jungla" o se representan a la policía como "un cuerpo indeseable" (**Lipovetsky, 2007; Wacquant, 2007**).

Esta interacción ha sido analizada mediante explicaciones que en ocasiones cometen el exceso de justificar la pequeña delincuencia juvenil más como "una manera de vivir y pasarla bien, destinada a superar el aburrimiento cotidiano, que la entrada en una carrera criminal" (**Wacquant, 2007**) o en contraparte, defienden a las policías como no responsables del desempleo que desespera a los jóvenes y los conduce a trayectorias delictivas (**Roché, 2001**).

La criminalización y la victimización de los jóvenes por las policías

En las ciencias sociales latinoamericanas actuales, el problema de la violencia policiaca contra los jóvenes es tematizado como una variable de la inseguridad y la seguridad urbana.¹² Los trabajos sobre la inseguridad han observado el desacoplamiento entre el sentimiento de inseguridad y los índices delictivos, los perfiles jóvenes de la nueva delincuencia o bien la baja legitimidad policiaca debido a los patrones de conducta arbitrarios y violentos de ésta (**Pegoraro, 2002; Alvarado y Silva, 2011**).

Las observaciones acerca de la inseguridad en las ciudades, en sus zonas "hiper-degradadas", presentan tanto la delincuencia como la violencia como una patología de las políticas neoliberales. Estos estudios acerca del sentimiento de inseguridad y la delincuencia incluyen la violencia juvenil como un segmento de la violencia urbana y la violencia policiaca contra los jóvenes como un tema secundario (**Davis, 2006; Portes, Roberts y Grimson, 2008**).

Los estudios más relevantes sobre el tema juvenil durante los últimos veinte años se centran, entre otras cosas, en los temas de la identidad y la subjetividad juvenil, la represión social y acciones que la policía efectúa contra los jóvenes excluidos. También señalan, de forma marginal, que los jóvenes pobres de las ciudades son los principales afectados por el abuso policiaco (**Auyero, 1992; Gingold, 1992; Caldeira, 2010**).

Por ejemplo, en Francia, los estudios sobre la represión social se concentran en el uso particular que las policías francesas hacen de la estrategia de cero tolerancia, la cual, según estos trabajos, es la ideología, "esa denuncia histórica de la violencia de los jóvenes" que en Estados Unidos orienta las políticas de prevención y control del delito (**Wacquant, 2007**).

En esta perspectiva, hay quienes insisten en el incremento de las penas, el encierro "racial" y la "etnización" de la represión social ejercida por las policías, orientada selectivamente contra los jóvenes pobres de las ciudades (Wacquant, 2007; **Mucchielli, 2008**). Una variante de estos trabajos presenta la violencia policial como una reacción gubernamental para los jóvenes que no son capaces de autoemancipación, debido a su marginalidad social (**Body-Gendrot, 2005; Balibar, 2007**).

La extensión de ese enfoque a los estudios latinoamericanos ha sido muy aceptada dada la historia de abuso que caracteriza a las policías latinoamericanas. El viejo relato de la represión de clase ha sido sustituido en los trabajos por enfoques más focalizados en la descripción de la desconfianza que existe entre policías y jóvenes y cómo ésta determina la represión de las subculturas juveniles, "tribus urbanas" y las protestas de estudiantes (**Reguillo 2010; Valenzuela, 2010**).

Particularmente, en algunos trabajos clasificados como parte de los estudios culturales latinoamericanos predomina una explicación macrosocial de las causas estructurales de la criminalización policiaca de los jóvenes o bien construyen etnográficamente las "microescenas" mediante el recurso del enfoque de la policía y la violencia de ésta,

ejercida contra los jóvenes como una estrategia biopolítica(**Ortiz, Recepter y Rangugni, 2007**).

Para estos estudios, las relaciones entre policías y jóvenes han sido problemáticas debido a que las policías criminalizan a los jóvenes mediante un proceso de victimización con base en etiquetas que corresponden con la representación juvenil de una institución autoritaria, basada en el abuso de poder, la violencia y la dominación estatal.

De acuerdo con estos autores, el núcleo de la criminalización está constituido por las ideas de incivilidad y tolerancia cero aplicadas a los delincuentes y a los jóvenes. El ejercicio del poder policiaco que implica resistencias, cierra toda posibilidad de diálogo, y está basado en principios de desconfianza y exclusión estructural.

En estas circunstancias, el campo de las relaciones entre policías y jóvenes ha sido observado sobre todo desde una perspectiva crítica. Los jóvenes aparecen en estas narraciones como víctimas de la estigmatización, la criminalización y el abuso policial, que niegan sus derechos civiles y sociales. Hay una serie de trabajos procedentes de diferentes culturas académicas que tematizan la relación de los jóvenes y los policías desde el ángulo de un poder policial asimétrico que violenta a los jóvenes (**Wacquant, 2010; Valenzuela, 2010; Makowsky, 2010**).

Para ellos, los jóvenes ejercen violencia y son objeto de violencia, tal como sucede con los secuestros y la violencia familiar (**Ramírez, 2010**). Una vez que se asume que la juventud es una construcción social, se ubican las subjetividades juveniles en procesos macrosociales que explicarían el desencanto, la exclusión, la desafiliación, la itinerancia, con asistencia social o sin ella (**Bonelli, 2008; Avenel, 2007**).

Particularmente, el tema de la estigmatización y criminalización de la juventud ha sido profusamente tratado desde el prisma de los estudios culturales, la sociología política y la antropología cultural (**Reguillo, 2010; Valenzuela, 2010**). Los estudios que

analizan esta dimensión del problema enfatizan los procesos de construcción de la juventud en cada país, las nuevas identidades e interacciones juveniles basadas en el consumo o subconsumo material y simbólico como determinantes de sus representaciones e interacciones diversas y heterogéneas conflictivas con las policías **(Lipovetsky, 2007)**.

En menor medida, los trabajos sobre jóvenes abordan las estrategias que éstos utilizan para negociar y aliarse a los policías en la gestión de pequeñas redes delictivas o bien los contactos cotidianos entre estos agentes **(Gayol y Kessler, 2002)**. Este sesgo del análisis se explica por la cultura autoritaria de las policías que, particularmente en Latinoamérica, tienen un historial legendario de violación de derechos y en algunos casos de limpieza urbana, mediante el encierro y la comisión de homicidios contra niños y jóvenes, en los cuales participan cada vez más jóvenes, o bien mediante el uso de niños y jóvenes en procesos de limpieza social **(ISDP, 2010)**.

Respecto de lo anterior, en América Latina, los estudios más antropológicos describen una dinámica compleja que involucra repertorios emocionales diversos y rituales sociales para el ejercicio de los derechos civiles y el acceso a la justicia **(Pita, 2010; Cozzi, Lanziani y Font, 2007)**.

Los análisis de las representaciones de las muertes por los familiares de las víctimas enfatizan las dificultades para visibilizar la injusticia de la violencia policiaca, o bien la baja detención de policías denunciados por abuso policial o violencia letal contra jóvenes de barrios pobres. Estas descripciones sobre la violencia letal de las policías y la victimización de jóvenes de favelas y villas miseria abordan las dificultades de la construcción de ciudadanía de los excluidos y marginales de las ciudades **(Mouzoet al., 2007)**.

El anti autoritarismo de los jóvenes, "las incivildades" juveniles como socializaciones anti autoritarias. Por otra parte, desde una perspectiva positiva, existe una serie de trabajos que desde la sociología política analizan las relaciones entre policías y jóvenes

a partir del ángulo de los riesgos que representan las conductas juveniles violentas para la integración social, sobre determinadas por el consumo de drogas.

Una variante de esta perspectiva la constituyen los trabajos que se orientan a explicar las "incivildades", delitos y violencias urbanas en contextos complejos caracterizados por la migración y el multiculturalismo (Roché, 1998). El mérito de estos trabajos es el abordaje analítico y sistemático del problema mediante series estadísticas longitudinales o perspectivas histórico-sociales que permiten comprender la articulación de las manifestaciones actuales de ciertas conductas violentas juveniles frente a la dinámica de otros campos como la urbanización, la escolarización y la asistencia social, la salud y el derecho a la ciudad (Roché, 2001).

Los trabajos de la sociología política de la inseguridad, enfrentados en algunos casos a la sociología de la criminalización y del encierro, analizan la relación entre los jóvenes delincuentes y las policías como un ejemplo de la debilidad de respuesta gubernamental a los problemas de la sociedad francesa.

Desde este prisma, la delincuencia de los jóvenes es multifactorial y los jóvenes, dominados por la experimentación hedonista, confunden a los policías con los hombres poderosos como los empresarios, aunque de ellos no depende contratarlos. Las trayectorias delictivas de los jóvenes y sus relaciones conflictivas con los policías dependen del medio socioeconómico, la calidad de las relaciones de los hijos y los padres, el abandono escolar, el desempleo y las políticas gubernamentales que deben ser una combinatoria de prevención, control y políticas de salud (Roché, 2001).

Reflexión final

Las representaciones que los jóvenes y los policías tienen entre sí están determinadas por el patrón de conductas policiales e interacciones de cooperación o conflicto con los jóvenes, reguladas por normas (leyes o convenciones sociales) y por políticas educativas y laborales (hacia la infancia y adolescencia) que formalizan jurídica e

institucionalmente sus enfrentamientos. Esas representaciones e interacciones conflictivas son más complejas en los casos en que los jóvenes se relacionan con las fuerzas armadas, así como también cuando entran en relación con paramilitares o grupos armados (ilegales).

La legalidad, legitimidad y eficacia de las policías en ciertos barrios y en las zonas metropolitanas está determinada por el tipo de representaciones e interacciones conflictivas que éstas establecen con los jóvenes en sus disputas por el control del narcomenudeo y el robo en determinados territorios. También intervienen otras variables, como los vínculos y extensión de redes delictivas y los medios de comunicación.

La socialización de los jóvenes en la cultura de la legalidad y las prácticas judiciales, basada en contactos formales (propositivos, no sólo informales) o encuentros públicos, determina la confianza y cooperación con las instituciones policiales locales de un régimen político.

Por su parte, los policías argumentan verse limitados en su trabajo, debido al tratamiento legal especial para los adolescentes vigentes en los diferentes países. Para ellos los jóvenes son las personas más conflictivas y son el sector poblacional que comete más delitos. De esta forma, la interacción entre estos dos actores está permeada por un clima de miedo y desconfianza recíprocos. En ciertos casos la relación con algunos policías es de complicidad; en otros de clientela, el resto de hostilidad. Si bien la investigación arrojó coincidencias entre los países, existen particularidades muy precisas de cada país.

Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección de los adolescentes como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (en

lo sucesivo LOPNNA). Por lo tanto, los referentes que a continuación se abordan, trata del conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial, y de soporte a la investigación que se realiza. Algunos de los que se pueden nombrar se encuentran: Leyes, Normas, Reglamentos, Decretos, y Resoluciones en el contexto Venezolano. A saber:

De la Convención Internacional sobre los Derechos el Niño:

Art 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Art. 2 establece:

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Art. 37 establece que los Estados Partes velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

En la República Bolivariana de Venezuela, todas las disposiciones de la Convención se han incorporado al derecho interno, contando los ciudadanos con medios idóneos para invocar sus normas directamente ante los Tribunales y exigir su aplicación a las autoridades nacionales. Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en Gaceta Oficial N° 5453, publicada el 24 de marzo del año 2000:

En su Art. 78 establece que:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes (**LOPNNA**), de junio 2015.

Art. 1 Objeto. Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

Art. 2 Definición de Niño y de Adolescente. Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente se le presumirá niño, hasta prueba en contrario, Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

Art. 3 Principio de Igualdad y no Discriminación. Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, ético o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares.

Art.4 Obligaciones Generales del Estado. El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Artículo 7° Prioridad Absoluta. El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende: a) Especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas; b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los

niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente; c) Precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos; d) Primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

Artículo 8° Interés Superior del Niño. El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el interés superior del niño en una situación concreta se debe apreciar: a) La opinión de los niños y adolescentes, b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes; c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente; d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente; e) La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo. Parágrafo Segundo: En aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Art 32 Derecho a la Integridad Personal. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral. Parágrafo Primero: Los niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos, crueles, inhumanos o degradantes, Parágrafo Segundo: El Estado, la familia y la sociedad deben proteger a todos los niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltratos, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

Art.37 Derecho a la Libertad Personal. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad personal, sin más límites que los establecidos en la Ley. No pueden ser privados de ella ilegal arbitrariamente. Parágrafo Primero: La retención o privación de libertad personal de los niños y adolescentes se debe realizar de conformidad con la Ley y se aplicará como medida de último recurso y durante el período más breve posible. Parágrafo Segundo: Todos los niños y adolescentes tienen derecho al control judicial, de la privación de su libertad personal y al amparo de su libertad personal, de conformidad con la Ley.

Art.39 Derecho a la Libertad de Tránsito. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de tránsito, sin más restricciones que las establecidas en la Ley y las derivadas de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables. Este derecho comprende la libertad de a) Circular en el territorio nacional; b) Permanecer, salir e ingresar al territorio nacional; c) Cambiar de domicilio o residencia en el territorio nacional; d) Permanecer en los espacios públicos y comunitarios.

Art.88 Derecho a la Defensa y al Debido Proceso. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso administrativo o judicial. Asimismo, tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en esta Ley y el ordenamiento jurídico.

Art.97 Niños Trabajadores. Los niños trabajadores serán amparados mediante medidas de protección. En ningún caso estas medidas pueden implicar perjuicios adicionales de los derivados del trabajo y deben garantizar al niño trabajador su sustento diario.

Definición de Términos Básicos

Abordaje: se refiere a la **acción de abordar** que generalmente se usa para referirse a posicionarse dentro de otra embarcación, en ocasiones por accidente y otras de forma voluntaria. También se puede usar para referirnos a personas, por ejemplo "abordar a alguien en la calle para preguntarle algo".

Brigada: Unidad integrada por dos o más regimientos de un arma determinada: brigada de infantería.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989), es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En la actualidad todos los países del mundo a excepción de Estados Unidos la han ratificado.

Derechos del Niño: Son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Familia: Es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Infancia: Período comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas.

Interés superior del niño: Se entiende por interés superior de la niña, niño o adolescente la vigencia y máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías. Este principio se especifica y complementa con el derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista, en todos los asuntos que le afecten y hace alusión a sus derechos fundamentales.

Necesidad: Estado carencial objetivo, provocado por una privación en relación con lo que es necesario o simplemente útil para el desarrollo de un individuo.

Niño, Niña y Adolescente: Se entiende por niño o niña, toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por Adolescente; toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad, siendo esto sujetos plenos de derecho.

Participación: “Capacidad real, efectiva del individuo o de un grupo de tomar decisiones sobre asuntos que directa o indirectamente afectan sus actividades en la sociedad y, específicamente dentro del ambiente en que se desenvuelve”. (Allan Dale, 1999).

Programa: Es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores.

Protección: Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector. Protección a la infancia o de niños, niñas y adolescentes. Movimiento dirigido a su defensa y ayuda.

Responsabilidad: es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Sociedad: Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

Policía: es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza, y que se encuentra sometida a las órdenes del Estado. La mayoría de las fuerzas policiales son organizaciones casi militares, cuya principal obligación es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos, e informe a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología de un proyecto de investigación está constituida por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para llevarla a cabo. El fin esencial del marco metodológico es precisar, a través de un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados por el investigador para lograr los objetivos.

Según la concepción de Arias (2006), el Marco Metodológico es el cómo se realizó el estudio para responder al problema planteado. La metodología de un trabajo especial de grado incluye el tipo o tipos de investigación, así como las técnicas y los procedimientos serán utilizados para llevar a cabo la investigación.

Tipo de Investigación

Según Tamayo (2009), en una investigación el planteamiento de una serie de actividades sucesivas y organizadas, que pueden adaptarse a las particularidades de cada investigación y nos indican los pasos y pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar los datos. (p. 112). Por consiguiente, el presente trabajo de investigación se apoyó bajo a la modalidad *documental*, que según Marín (2008), resalta que:

La investigación documental es la que se realiza, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie tales como, las obtenidas a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas. La primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, entre otros (p.87).

Efectivamente, el presente estudio se basa en una investigación el documental, con un soporte bibliográfico, puesto que utiliza datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros, lo cual son elaborados y procesados de acuerdo con

los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan. Es así como, se revisaron diferentes bibliografías y documentos relacionados con la temática estudiada.

Por otra parte, Witker y Larios (1997), indica que la investigación documental: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista desconectando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión” (p. 193).

Del mismo modo, en cuanto a las características de la investigación dogmática, Marín (2008) expresa: “La *investigación dogmática* se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él. La finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” Justamente, la presente investigación eminentemente está enfocada en el abordaje policial realizado en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

La técnica empleada para la recolección de información fue la revisión documental, a través de lecturas críticas y analíticas del material documental relacionado al abordaje policial en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están involucrados en hechos punibles. De acuerdo a Arias (2006): “El análisis documental consiste en describir de forma exhaustiva los elementos de un documento”. Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación.

Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia. De igual manera, se realizaron las técnicas del resumen, fichaje y subrayado, una vez realizadas las

consultas en diferentes fuentes bibliográficas, documentales y electrónicas. La presente investigación se tomó en cuenta las siguientes fases de investigación:

Fase I. Identificar el abordaje policial en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están involucrados en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo.

Fase II. Enumerar las actuaciones básicas policiales con niños, niñas o adolescentes (NNA) según lo establecido en ley.

Fase III. Evaluar las garantías de los derechos fundamentales durante la actuación policial realizada a los niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Fase I. Identificar el abordaje policial en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están involucrados en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo.

EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO DE POLICIA Y DEL CUERPO DE POLICIA NACIONAL BOLIVARIANA, que establecido en su Artículo 49, lo siguiente:

“Cuando la actuación de los funcionarios y funcionarias policiales que presten sus servicios en los entes y órganos de seguridad ciudadana en sus diferentes ámbitos político-territoriales, se encuentre dirigida hacia niños, niñas y adolescentes, se tomará en cuenta su propio ritmo de desarrollo y características que los reconocen como seres singulares, conservando características comunes, lo cual permite relacionarse con ellos y ellas de una manera adecuada. Para la atención adecuada de cada situación, los funcionarios y funcionarias tomarán en consideración los avances y limitaciones de cada etapa de desarrollo infanto-juvenil establecida en la normativa especial que se desarrolle en correspondencia con este Reglamento.

Art. 50 expresa:

Los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, desplegados en circunscripciones territoriales de más de doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes, deberán crear y mantener una Unidad Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, integrada por funcionarios y funcionarias policiales debidamente formados y capacitados en materia de niños, niñas y adolescentes, así como por equipos multidisciplinarios, a los fines de brindar orientación y asesoría en la actuación policial y el reentrenamiento, así como facilitar el enlace con los órganos especializados en esta materia.

La Unidad Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá estar adscrita a la Dirección de Operaciones de cada cuerpo de policía y su estructura, organización, funcionamiento y perfil del personal que lo integra, será establecido en la normativa que a tal efecto dicte el órgano Rector.

Artículo 51. Las Unidades Especializadas en Niños, Niñas y Adolescentes tendrán las siguientes funciones:

1. Implementar las políticas, programas, acciones y campañas diseñadas por el Órgano Rector, Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.
2. Promover y velar por el desarrollo de proyectos y mejoras de las instalaciones policiales para adecuarlas a las necesidades requeridas en materia de niños, niñas y adolescentes.
3. Articular acciones con el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y con el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.
4. Registrar y sistematizar información relacionada con actuaciones desplegadas por los funcionarios y funcionarias cuando involucren a niños, niñas y adolescentes.
5. Brindar acompañamiento y asesoría a los funcionarios y funcionarias en los procedimientos que involucre un niño, niña o adolescente.
6. Garantizar la formación continua y el reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias en materia de niños, niñas y adolescentes.

Criterios Generales que rigen la actuación dirigida a niños, niñas y adolescentes

Artículo 57. Los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político- territoriales, a los fines de extremar precauciones en su actuación cuando se encuentre dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes, deberán velar en toda circunstancia y hecho, por la observancia y cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Protección prioritaria: Los funcionarios y funcionarias deberán en toda circunstancia, proteger con prioridad la integridad del niño, niña o adolescente. En ese sentido, durante sus actuaciones y procedimientos deberán:

- a) Velar por la integridad personal del niño, niña o adolescente, lo cual incluye sus aspectos físicos, psicológicos y morales.
- b) Valorar las diferencias y particularidades de cada situación con niños, niñas y adolescentes.
- c) Ubicar al niño, niña o adolescente en un espacio seguro y diferenciado de los adultos, ya sea en condición de víctimas de amenazas o violación a sus derechos y garantías o de hechos punibles, o en casos de adolescentes responsables de hechos punibles.
- d) Contener la acción de personas del entorno del niño, niña o adolescente que pudieran oponerse a las actuaciones o procedimientos, haciendo uso de la fuerza pública, si fuera necesario.
- e) Garantizar la seguridad del niño, niña o adolescente en los traslados, utilizando vehículos seguros y debidamente identificados. En ese sentido, los funcionarios y funcionarias deberán notificar oportunamente del traslado al órgano superior jerárquico, así como, a la autoridad especializada que recibirá al niño, niña o adolescente. Igualmente, deberán informar sobre los datos de identificación del niño, niña o adolescente que se traslada y de los funcionarios y funcionarias que lo ejecutan.
- f) Asegurar la confidencialidad de los datos de identificación, así como, de las actuaciones donde se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes. En ese sentido, los funcionarios y funcionarias deberán:

1) Evitar la exposición y divulgación de datos, información o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños, niñas o adolescentes involucrados en sus actuaciones, salvo las excepciones previstas en la Ley.

2. Proteger a los niños, niñas o adolescentes de la exposición a medios de comunicación social, al momento de llevar a cabo sus actuaciones.

g) Tomar las previsiones necesarias para que los niños, niñas o adolescentes esperen el menor tiempo posible durante la práctica de diligencias, experticias, entrevistas o evaluaciones. En tal sentido, los funcionarios y funcionarias deberán planificar lo concerniente para que la permanencia del niño, niña o adolescente en las instalaciones sea breve, minimizando al máximo la revictimización.

h) Garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes, durante su permanencia en la sede, previniendo cualquier situación que amenace o vulnere su integridad personal.

i) Observar el estado aparente de salud de los niños, niñas o adolescentes y verificar la presencia de lesiones o heridas, así como, interrogarle sobre la preexistencia de algún problema de salud. En aquellos supuestos donde se aprecien lesiones o se presuman daños en la salud que comprometan la integridad de los niños, niñas y adolescentes, deberá solicitar los servicios de atención de emergencias o realizar su traslado inmediato al centro de salud más cercano.

2. Protección ante la revictimización: Los funcionarios y funcionarias brindarán protección especial a los niños, niñas o adolescentes durante todas sus actuaciones y procedimientos, evitando la exposición a situaciones que puedan lesionar nuevamente sus derechos y garantías, especialmente su integridad física, mental y moral.

3. Trato respetuoso: Los funcionarios y funcionarias ofrecerán un trato respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, durante todas sus actuaciones y procedimientos, deberán:

a) Identificarse asimismo, aportando sus nombres, apellidos, rango y órgano de seguridad ciudadana en el que se desempeña.

- b) Utilizar siempre un lenguaje sencillo y adecuado, tomando en cuenta su edad, su capacidad de comprensión o discapacidad, si la hubiera.
- c) Usar un tono de voz adecuado, cuidando la correspondencia entre los elementos verbales y no verbales de su comunicación.
- d) Dirigirse a su persona con el apelativo de ciudadano o ciudadana, procurando utilizar su nombre y apellido cuando lo conozca, y si se desconoce, atender a los que éstos aporten, hasta tanto se verifique su identidad.
- e) Evitar toda clase de discriminación y prejuicios personales en el abordaje de casos y analizar los hechos con objetividad.
- f) Explicar la naturaleza de la actuación que se realiza; así como las acciones y los pasos que deberán cumplirse.
- g) Escuchar con atención lo que narra y requerirle que exprese su opinión en torno a los hechos acaecidos, respondiendo a sus interrogantes y atendiendo a sus peticiones o solicitudes.

4. Registro oportuno y eficiente de las actuaciones desarrolladas: Los funcionarios y funcionarias deberán dejar registro escrito de todas y cada una de las actuaciones y procedimientos que involucren niños, niñas y adolescentes, por lo cual les corresponderá:

- a. Identificar plenamente al niño, niña o adolescente, registrando al efecto sus datos básicos, tales como: nombres y apellidos, edad aparente, fecha de nacimiento, lugar de residencia, sexo, talla, peso, complexión, color de piel, color de cabello, entre otras; así como, los datos de sus padres, representantes o responsables; u cualquiera otra información que sirva de referencia. Si el niño, niña o adolescente no logra expresarse verbalmente, el funcionario o funcionaria deberá describir sus características generales, lugar y hora de ubicación, su vestimenta u otros datos que contribuyan a la verificación de su identidad y a la localización de su padre, madre, representantes, responsables u otros familiares.
- b. Registrar con mayor precisión los hechos y circunstancias que rodearon la actuación en la que se encuentra involucrado el niño, niña o adolescente.

5. Contacto con el representante legal: Los funcionarios y funcionarias deberán contactar a los padres, representantes, responsables o familiares del niño, niña o adolescente. En los casos que éstos no hayan podido ser localizados, o habiéndose localizados, no hayan podido demostrar su filiación, relación familiar, o condición de representante o responsable, así como, cuando éstos amenacen o violen los derechos a la vida, integridad personal o salud del niño, niña o adolescente, los funcionarios o funcionarias deberán presentar el caso al Consejo de Protección, a los fines que tomen las medidas pertinentes del caso.

6. Información oportuna a personas interesadas: Los funcionarios y funcionarias deberán suministrar a los niños, niñas o adolescentes, sus padres, representantes y familiares, información clara, precisa y oportuna, sobre las actuaciones y procedimientos policiales en que éstos se encuentren involucrados, así como, los derechos y garantías que le protegen, aclarando cualquier duda, inquietud u orientación que formulen o soliciten. Queda a salvo la información que sea de carácter reservado o confidencial de conformidad con las leyes.

7. Coordinación y apoyo a los órganos y tribunales especializados: Los funcionarios y funcionarias deberán mantener comunicación permanente con todos los órganos integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente; así como, ejecutar los requerimientos, instrucciones y decisiones que en el ejercicio de sus competencias éstos ordenen. En ese sentido, los funcionarios y funcionarias tendrán las siguientes obligaciones:

a. Informar de forma inmediata al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando en sus actuaciones y procedimientos constate situaciones de amenaza o violación de los derechos del niño, niña o adolescente. Si por algún motivo fuera imposible contactar al Consejero o Consejera de Protección de guardia, el funcionario o funcionaria deberá comunicarse con el Fiscal de Protección Civil en Instituciones Familiares, o en su defecto con el Fiscal Superior o la Defensoría del Pueblo; todo ello con la finalidad de garantizar la atención oportuna del afectado o afectada por parte de los órganos competentes.

b. Trasladar al niño, niña o adolescente hasta la sede del Consejo de Protección, o bien al lugar que éste indique, cuando el caso lo amerite.

c. Prestar apoyo a los órganos integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, en todo momento, especialmente en la verificación de ciertas situaciones para evaluar la procedencia de dictar medidas

de protección, así como, durante la fase de ejecución voluntaria o forzosa de medidas de protección previamente dictadas.

Procedimiento de actuación policial de los funcionarios ante el consejo de protección de niños, niñas y adolescentes en el municipio San Diego cuando están en situación de calle en el municipio San Diego- Estado Carabobo.

De acuerdo, oficial Oswaldo Hernández (2019), [*Entrevista personal*], quien funge como funcionario jefe del cuerpo policial del municipio San Diego, expone que el procedimiento a realizar por parte de los funcionarios de los cuerpos policiales ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deben estar sustentadas en las leyes y normativas anteriormente citadas.

Adicionalmente, indica que cuando un niño, niña y adolescentes en el municipio San Diego, se encuentra en situación de calle. Esta circunstancia es verificada una vez emitida la llamada a la sede principal de la policía. Donde se ha realizado un reporte del hecho. Acto seguido, los funcionarios proceden a trasladarse al lugar donde se encuentra el NNA y verifica las condiciones en que se encuentra.

Seguidamente, el funcionario policial procederá a interrogar al NNA para saber con quién andan, si sus padres se encuentran con ellos o si se encuentran acompañados de algún mayor de edad, de no ser así, se traslada al NNA a la sede policial, bajo el resguardo del funcionario, este toma nota del NNA y luego procederá a llamar al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio, para que el consejero se presente al comando policial con la información del NNA, de esta manera podrá el consejero localizar a sus padres o algún familiar cercano, de no ser así; el NNA pasará a ser remitido a una entidad de atención, y el caso pasado 30 días del hecho sin que se logre localizar a su familia se remite al tribunal de protección, y de localizar algún familiar se entrega a este. Y de ser de otro municipio el consejo de protección lo entrega al consejero de guardia de su municipio.

Por otra parte, cuando el funcionario se encuentra patrullando y logra observar un NNA en estado de calle. El funcionario debe acercarse que no se asuste o se sienta amenazado, y se le vaya poco a poco acercando para que este NNA no salga corriendo,

una vez logrado el acercamiento, procederá a interrogarlo e igualmente trasladarlo a la sede del cuerpo policial del municipio para proceder como el caso anterior.

Cabe destacar, que el oficial Oswaldo Hernández (2019), hizo referencia que se está trabajando en la implementación de la nueva norma, donde los funcionarios policiales en conjunto al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio brindan una ayuda a los NNA, de tal forma que se les pueda ofrecer un mejor trato y cuidado por parte de los funcionarios policiales veedores de sus derechos superiores, creando las Bidas Especiales para atender a NNA.

Fase II. Enumerar las actuaciones básicas policiales con niños, niñas o adolescentes (NNA) incursos en hechos no punibles según lo establecido en ley.

Situaciones de hecho

Artículo 56. Los funcionarios y funcionarias distinguirán el tipo de situación que se presente con un niño, niña o adolescente, a fin de llevar a cabo la actuación adecuada. Las situaciones de amenaza o violación de derechos o garantías respecto a las que tiene competencia el funcionario y funcionaria son, entre otras:

1. Lesiones por accidentes ocurridos por acciones u omisiones del propio niño, niña o adolescente (en caso de lesiones causadas por tercera persona, los funcionarios y funcionarias deben aplicar las normas dirigidas a niños, niñas o adolescentes víctimas de delito).
2. Niños, niñas o adolescentes practicando la mendicidad.
3. Niños, niñas o adolescentes realizando actividad laboral por cuenta propia, practicando la economía informal. En caso de trabajo de niños o niñas por cuenta de terceros que no sean actividades artísticas ni estén debidamente autorizados por un Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los funcionarios y funcionarias deben aplicar las normas dirigidas a niños, niñas o adolescentes víctimas de delito.
4. Acceso de niños, niñas o adolescentes, no imputable a otras personas, al consumo de tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluidos los inhalantes, sustancias alcohólicas, y el suministro de fuegos artificiales y similares (en caso que sea imputable a otras personas, los funcionarios y funcionarias deben aplicar las normas dirigidas a niños, niñas o adolescentes víctimas de delito).

5. Acceso de niños, niñas o adolescentes a establecimientos de expendios de licores o lugares similares, casinos o salas de bingo, casas de juego y lugares donde se realicen juegos de azar o apuesta.
6. Acceso de niños, niñas o adolescentes a espectáculos públicos o privados, cuando éstos puedan afectar su salud, integridad personal o su vida.
7. Alojamiento de niños, niñas o adolescentes en hotel, pensión, motel o establecimiento semejante, no acompañados por su padre, madre, representante o responsable, o sin la autorización escrita de éstos o de autoridad competente.
8. Transporte de niños, niñas o adolescentes dentro o fuera del país, sin autorización del padre, madre, representantes o responsables. En los casos de transporte para la entrada o salida del país con el propósito de obtener un beneficio o lucro indebido, los funcionarios y funcionarias deben aplicar las normas dirigidas a niños, niñas o adolescentes víctimas de delito.
9. Cualquier otra situación o circunstancia en la que se evidencie el menoscabo de los derechos del niño, niña y adolescente, que amerite atención inmediata.

Fase III. Evaluar las garantías de los derechos fundamentales durante la actuación policial realizada a los niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo.

De acuerdo, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Gaceta Oficial N° 5453, publicada el 24 de marzo del año 2000, en su artículo 8. Asimismo, en la Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes (LOPNNA), Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinaria de fecha 8 de junio de 2015. Por otra parte, de acuerdo a los artículos 119 y 179. Adicionalmente, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana establece en el literal 2 de su artículo 34.

También de acuerdo al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, como órgano rector del servicio de policía, en su Resolución Número 334, Gaceta Oficial N° 39.824 del 20 de Diciembre de 2011. En su artículo 15. En conjunto, al Decreto N° 9.221 de fecha 13 de Octubre de 2013 en la Gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15 de Octubre de 2012 establecido en el artículo 11.

Resultados

En este capítulo se presentaran los resultados, las conclusiones y recomendaciones en base a la investigación orientada hacia el abordaje policial en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están involucrados en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo, obtenido a través de la investigación Dogmática Documental, donde se concibe el problema jurídico desde el punto de vista estrictamente formal. Resulta oportuno indicar que una vez concluido el proceso de recopilación de información, se hizo un análisis detallado de cada una de las fases descritas de la forma más objetiva posible para el logro de un estudio notable e inequívoco.

En consecuencia, los elementos de relevancia que se encontraron en la extracción de la información de índole legal permitió la obtención de una referencia clara y precisa, tomándose en cuenta para la construcción de las conclusiones y recomendaciones de la temática planteada. A tal efecto; primeramente, se evaluó cada fase de la investigación, quedando descrito los resultados en las mismas. En la Fase I, cuyo contenido se centra en **Identificar el abordaje policial en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están involucrados en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo.**

Donde al identificar el abordaje policial se logró la República Bolivariana de Venezuela, mediante la Convención sobre los Derechos del Niño y en los artículos 15 a 116 de la LOPNNA, en los casos en que este tipo de violaciones a derechos y garantías concurren con otras provenientes de delitos, los funcionarios y funcionarias policiales deben aplicar las normas complementarias de actuación policial dirigidas a NNA cuando son víctimas de delito.

Mientras que en el Fase II, **Enumerar las actuaciones básicas policiales con niños, niñas o adolescentes (NNA)** según lo establecido en la **Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana establece en el literal 2 de su artículo 34.** También de acuerdo al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, como órgano rector del servicio de policía, en su Resolución Número 334, Gaceta Oficial N° 39.824 del 20 de Siguiendo las normas

generales de actuación para todos los funcionarios y funcionarias policiales con niños, niñas o adolescentes (NNA) según lo establecido en ley.

Fase III, **Evaluar las garantías de los derechos fundamentales durante la actuación policial realizada a los niños, niñas y adolescentes que no están incurso en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo.**, De acuerdo, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Gaceta Oficial N° 5453, publicada el 24 de marzo del año 2000, en su artículo 8. Asimismo, en la Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes (LOPNNA), Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinaria de fecha 8 de junio de 2015. Por otra parte, de acuerdo a los artículos 119 y 179.

Adicionalmente, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana establece en el literal 2 de su artículo 34. También de acuerdo al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, como órgano rector del servicio de policía, en su Resolución Número 334, Gaceta Oficial N° 39.824 del 20 de Diciembre de 2011. En su artículo 15. En conjunto, al Decreto N° 9.221 de fecha 13 de Octubre de 2013 en la Gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15 de Octubre de 2012 establecido en el artículo 11.

Conclusiones

Una vez realizado el presente estudio sobre **el abordaje policial en aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que no están involucrados en hechos punibles en el municipio San Diego, Estado Carabobo**, se puede concluir que la acción policial hoy día forman parte del quehacer cotidiano en los cuerpos de seguridad nacionales, estatales y municipales, lo que ha generado inquietud en las comunidades en todo el país.

Aunado a ello, se denota en la respectiva acción policial que debe prevalecer la esencia del resguardo de las garantías de los derechos fundamentales de los mismos. Sin embargo, que a pesar que ya está establecido en la ley las diversas formas de actuación legal de los funcionarios de los diversos cuerpos policiales y de seguridad ciudadana, muchas de estas autoridades incurren en el delito de violación de los derechos superiores de su población infantil y juvenil.

Cabe agregar que en la actualidad existen muchos casos donde los cuerpos policiales actúan de acuerdo a la adecuación a las normas y principios que el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales que regulan el ejercicio profesional de los cuerpos policiales. Por otra parte, se presentan algunos casos referidos en el marco teórico, donde funcionarios policiales escasamente giran su actuación en correspondencia a los derechos humanos de las personas, en especial importancia, a los estándares policiales que inducen al buen tratamiento de situaciones que involucran a niños, niñas y adolescentes (NNA) en garantía de sus derechos superiores. En san diego escasamente se cumplen el protocolo establecido en la ley orgánica de policía,

Recomendaciones

Dentro de las recomendaciones es necesario formar y capacitar los funcionarios de los organismos públicos encargados de velar por la correcta acción policial quienes incurren en el delito de violación de los derechos superiores de su población infantil y juvenil. Asimismo, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, como órgano rector del servicio de policía, debe realizar un seguimiento de manera continúa a los funcionarios infractores a fin evitar delitos mayores. Seguidamente, se debe dotar de herramientas idóneas donde los órganos policiales y demás organismos de esta índole, se mantengan en constante adiestramiento que su contenido este centrado sobre las bases de un modelo humanista, un modelo preventivo, que trabaje con la juventud no para extorsionarla, no para corromperla, no para maltratarla, atropellarla, violarle sus derechos.

Todo ello, realizado mediante personas altamente calificadas para perfeccionar las acciones de los funcionarios para evitar así, los altos índices de corrupción e impunidad, garantizar buena remuneración, seguros de vida e incentivar a los funcionarios de estas instituciones. El Estado debe incrementar las medidas de seguridad y orden público; preparando a funcionarios con tecnología y estudio de la situación, realizar trabajos de inteligencia a gran escala colocar equipos audiovisuales

y electrónicos en puntos estratégicos en los sitios donde allá mayor incidencia de permanencia de NNA en estado de calle.

Puesto que se ha de castigar severamente a quien utilizando la investidura y las armas del Estado, se preste para el delito o dejar que lo cometan, poner a trabajar y a solucionar al personal encargado de cada denuncia y averiguación y no dejarlo en archivos que luego son desechados o solo sirven para las estadísticas y así evitar la impunidad. A la ciudadanía en general, se recomienda estar atentos cuando la actuación policial incurre en el delito; en caso de una mala actuación de los estándares policiales al tratamiento de situaciones que involucran a niños, niñas y adolescentes (NNA) en garantía de sus derechos superiores para así, de tal manera que puedan colocar la denuncia ante los organismos de seguridad competentes ante el caso infringido.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del Niño y la corte interamericana de derechos humanos. *Estudios constitucionales*, 226.
- Ángel, D. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. Estudios Filosóficos. Universidad de Antioquia.
- Angulo, G., & Escalante, E. (2010). *Sistema de Juzgamiento en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Régimen de Libertad: Captura y Medidas de Aseguramiento*. Santafe de Bogota: 2010.
- Arias, J. (2009). *Reconocimiento de derechos y la especial proteccion que requieren NNA*. Santafe de Bogota: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (5º. ed.) Caracas - Venezuela: Episteme.
- Balestrini, M. (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigaciones. Para los estudios formulativos o exploratorios, descriptivos, diagnósticos, evaluativos, formulación de hipótesis causales, experimentales y proyectos factibles. 6ta edición. Caracas: Consultores Asociados, BL
- Beloff, M. (1998). *Modelo de la Protección Integral de los Derechos Del Niño y de la Situación Irregular: Un Modelo Para Armar Y Otro Para Desarmar*.
- Bodan (1996), Metodología de Investigación en la Educación. Editorial Interamericana. Madrid España.
- Bustamante, D. (s.f.) El diseño de la Investigación Jurídica. Facultad de Derecho. Universidad San Buenaventura. Cali. Publicado en http://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf
- Carvajal, J. (2011). La sociología Jurídica y el derecho. *Prolegomenos, derechos y valores*, 109-119. 115
- Chaparro, V. M. “*Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Justicia Restaurativa*.” Bogotá. 2010.
- CIDH. (2008) Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, principio III.1.

Crognoletti (2017) en su trabajo titulado: “*El rol de los padres en la justicia penal juvenil*”

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en Gaceta Oficial N° 5453, publicada el 24 de marzo del año 2000, los derechos educativos se encuentran en el preámbulo de la misma y en los artículos 8.

Cruz, M. (2009). Maltrato Policial en América Latina. Perspectivas desde el Barómetro de las Américas. Vanderbilt University. <http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/I0811es.pdf>

De Sousa Santos, B. (2007) “*El Discurso y el Poder*” (Ensayo sobre la Sociología de la Retórica Jurídica) Rev. Critica Jurídica N° 26

Foucault (2002) “*Perfil de la policía colombiana*” Documento de Trabajo No. 9, Bogotá, Universidad de los Andes.

Gonzalez, V., & Vera, A. (2011). La violencia poicial contra niños, niñas y adolescentes. *Fortalecimiento de las redes de defensa de derechos de niños, niñas y adolescentes.*

Haberle, P. (2013). *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales.* Madrid: Dykinson.

Hernández, Fernández y Baptista, (2012), *Metodología de la Investigacion.* Mc Graw HILL.

Herrera, J. D. (2009) La comprensión de lo social. Horizonte hermenéutico de las ciencias sociales. Bogotá: Cinde

Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes (LOPNNA), Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinaria de fecha 8 de junio de 2015.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana., Decreto N° 2.765 de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario de esa misma fecha.

Ministerio del Poder Popular para la Educación (2009). *Ley Orgánica de Educación.* Gaceta Oficial N° 5.929. Extraordinario del 15 de agosto de 2009.

Naciones Unidas. (2014). *Informe Anual de la alta comisionada de las naciones unidas para los derechos humanos en Colombia.* ONU.

Neuman, E.” *El Abuso del Poder en la Policía Latinoamericana*”, Buenos Aires.

Palella y Otros, (2003), Metodología de Investigación Cuantitativa. Editorial Once. Caracas.

Sabino, Carlos (2000) Cómo Hacer una Tesis de Grado. Es. Panapo. Editado por Panamericana, Bogotá, y Lumen, Buenos Aires